

## **Comisión Nacional Bancaria y de Valores**

### **Regulación y Supervisión de las Instituciones de Financiamiento Colectivo**

Auditoría de Desempeño: 2023-5-06B00-07-0079-2024

Modalidad: Por Medios Electrónicos

Núm. de Auditoría: 79

#### ***Criterios de Selección***

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023 en consideración de lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

#### ***Objetivo***

Fiscalizar la regulación y supervisión de las Instituciones de Financiamiento Colectivo, a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento.

#### ***Alcance***

La auditoría incluye la fiscalización de los resultados de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) en 2023, relacionados con la adecuación del marco normativo aplicable a las Instituciones de Financiamiento Colectivo (IFC); el seguimiento, la autorización o la resolución de las solicitudes remitidas por las entidades a la CNBV para constituirse como IFC; la vigilancia realizada mediante el análisis de la información de las instituciones obtenida por la CNBV mediante reportes regulatorios, requerimientos de información, páginas web e informes de auditoría; la inspección a las IFC por medio de la ejecución de visitas ordinarias y especiales; la notificación de las observaciones y recomendaciones; la resolución de la CNBV sobre los argumentos y alegatos proporcionados por las IFC para solventar las observaciones notificadas, y las medidas correctivas resultantes del ejercicio de la vigilancia y de la inspección, y la contribución de la comisión al funcionamiento y estabilidad de las IFC. Asimismo, se revisó el Sistema de Evaluación del Desempeño del Pp G005 "Regulación y supervisión de las entidades del sistema financiero mexicano", la rendición de cuentas y el estado del Sistema de Control Interno Institucional de la CNBV.

La auditoría se realizó de conformidad con la normativa aplicable a la fiscalización superior de la Cuenta Pública para asegurar el logro del objetivo y el alcance establecidos. Los datos proporcionados por el ente fiscalizado fueron, en lo general, suficientes, de calidad, confiables y consistentes para aplicar todos los procedimientos establecidos y para sustentar los hallazgos y la opinión de la Auditoría Superior de la Federación sobre el cumplimiento de objetivos y metas de la regulación, autorización y supervisión de la CNBV a las Instituciones de Financiamiento Colectivo.

### **Antecedentes**

Con el avance de la tecnología digital y sus aplicaciones en prácticamente todos los campos se propició el desarrollo de diversas empresas que, mediante plataformas tecnológicas, ofrecían una amplia gama de productos y servicios a los consumidores de forma rápida y accesible. Dichas instituciones son conocidas como empresas *Fintech* (*Financial Technology*), término que describe un conjunto de actividades y servicios que van desde educación financiera, gestión de finanzas personales y empresariales, hasta pagos, préstamos, créditos con fondeo colectivo (*crowdfunding*) o aplicaciones tecnológicas para instituciones financieras,<sup>1</sup> e incluye a las empresas que ofertan productos y servicios financieros mediante tecnologías de la información y la comunicación, como plataformas digitales, páginas web y aplicaciones para teléfonos celulares.

Las primeras empresas *Fintech* aparecieron hacia la segunda mitad de los años noventa con la masificación del uso del internet y el florecimiento de la banca y el comercio electrónico. En 2008, con el desarrollo de la tecnología digital y el lanzamiento de la telefonía móvil inteligente, se empezaron a registrar las tasas de crecimiento más altas de esta actividad tanto en las economías desarrolladas como en las emergentes, debido a que este sector comenzó a atender los espacios que no habían logrado cubrir los intermediarios financieros tradicionales.<sup>2</sup>

Entre 2010 y 2017, el número de empresas *Fintech* en el ámbito mundial pasó de 3,000 a más de 8,800, lo que representó una tasa de crecimiento promedio anual de 19.6%. Sin embargo, la regulación de dicho sector se ha ido desarrollando después del inicio de operaciones de las empresas de tecnología financiera, con el principal objetivo de acotar los riesgos que podrían derivarse de dicha operación.<sup>3</sup>

En México, el origen de las tecnologías financieras se puede rastrear con la aparición de *PayPal*, en marzo del año 2000, la cual se convirtió en la primera filial de la compañía internacional en Latinoamérica. Posteriormente, en 2011, aparecieron las dos primeras instituciones mexicanas de tecnología financiera,<sup>4</sup> una con el fin de atender el mercado de la financiación de persona a persona, el denominado financiamiento colectivo o *crowdfunding*, el cual agrupa a las plataformas que permiten realizar préstamos a personas físicas y empresas e incluye el financiamiento en el que el prestamista adquiere participación en el capital; y otra orientada al dinero electrónico, pagos y transferencias,

---

<sup>1</sup> Fundación de Estudios Financieros, Fundef, A.C., **La evolución del sector FINTECH, Modelos de negocio, regulación y retos**, Documento de Coyuntura, 2017-02, p. 2

<sup>2</sup> **Ibid.**, p. 5.

<sup>3</sup> **Ibid.**, pp. 10 y 13.

<sup>4</sup> My Press, **Historia de la industria fintech mexicana**. Disponible en línea en: <https://www.mypress.mx/negocios/historia-de-la-industria-fintech-mexicana-951>, [consultada el 4 de abril de 2024].

que consiste en la gestión de pagos, que le da valor agregado a la transacción y reduce los costos de ésta.<sup>5</sup>

Debido a que el sector de las tecnologías financieras ha presentado un rápido crecimiento y expansión, el 10 de octubre de 2017 el Gobierno Federal de México propuso la Iniciativa de Decreto para Expedir la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera (LRITF), así como para reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del marco regulatorio del sistema financiero, en el que se reconoció la necesidad de que un sector tan dinámico como lo es el de la innovación tecnológica requiera contar con un marco regulatorio que permitiera a las autoridades mitigar los riesgos y permitir su expansión en un ambiente competitivo. En dicha propuesta de ley se estableció como objeto regular a las *Fintech* así como las condiciones para que éstas puedan desarrollar innovaciones tecnológicas en espacios regulatorios seguros.<sup>6</sup>

Por ello, en marzo de 2018 se publicó la LRITF,<sup>7</sup> en la cual se estableció el objeto de regular la organización, la operación, el funcionamiento y los servicios financieros que prestan las Instituciones de Tecnología Financiera (ITF), las cuales se definieron como las personas morales autorizadas por la CNBV para brindar servicios financieros mediante aplicaciones informáticas, interfaces, páginas de internet o cualquier otro medio de comunicación electrónica o digital, y se clasificaron en dos tipos: 1) Instituciones de Financiamiento Colectivo (IFC) que tienen como objeto poner en contacto directo a inversionistas con solicitantes con el fin de que los primeros otorguen financiamiento mediante aplicaciones informáticas, interfaces, páginas de internet o cualquier otro medio de comunicación electrónica o digital, conforme a los esquemas de financiamiento colectivo de deuda, financiamiento colectivo de capital, y financiamiento colectivo de copropiedad o regalías; y 2) Instituciones de Fondos de Pago Electrónico (IFPE), que realizan servicios de manera habitual y profesional de emisión, administración, redención y transmisión de fondos de pago electrónico.

Asimismo, en la ley referida se facultó a la CNBV para emitir disposiciones de carácter general en la materia, por lo que el 10 de septiembre de 2018 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF) las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera (DCGAITF), las cuales buscan establecer un marco normativo claro que otorgue certeza jurídica a los participantes, fomentando el crecimiento de las ITF, y salvaguarde los intereses de los clientes y del sistema financiero en su conjunto, así como establecer regulación aplicable a la operación de las IFC.<sup>8</sup>

---

<sup>5</sup> Fundación de Estudios Financieros, Fundef, A.C, **Op. Cit.**, p. 9

<sup>6</sup> Secretaría de Gobernación, **Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera**, 10 de octubre de 2017, pp. 2 y 9.

<sup>7</sup> **DOF**, 9 de marzo de 2018.

<sup>8</sup> Comisión Nacional Bancaria y de Valores, **Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera**, publicadas en el DOF 10 de septiembre de 2018. Actualizada con resoluciones publicadas en el DOF el 25 de marzo de 2019; el 15 de diciembre de 2021 y el 20 de enero de 2023.

En relación con lo anterior, en 2023, se autorizaron y publicaron en el DOF 7 IFC, con lo que se llegó a un total de 23 IFC autorizadas desde la publicación de la LRITF y la emisión de la DCGAITF. Sin embargo, en el año referido, del total de las IFC autorizadas solamente el 73.9% (17 IFC) se encontró operando, mientras que el 26.1% (6 IFC) restante, se encontró pendiente de iniciar operaciones.

**Resultados**

**1. Adecuación del marco normativo aplicable a las Instituciones de Financiamiento Colectivo**

**I. Marco normativo aplicable a las IFC**

En la revisión de la LRITF se identificó que la CNBV estuvo facultada para emitir disposiciones de carácter general en 42 materias, a fin de simplificar los procesos y establecer formas de cumplimiento más sencillas de dicha ley para las IFC. Al respecto, la comisión señaló que, a 2023, dispuso de 9 documentos normativos para regular a las IFC, con los cuales dio atención a 39 de las 42 materias identificadas, como se muestra en el cuadro siguiente:<sup>9</sup>

NORMATIVA QUE REGULA A LAS INSTITUCIONES DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO EMITIDA POR LA CNBV, VIGENTE EN 2023

Materia señalada en la LRITF	Normativa emitida en la materia		
	Denominación <sup>1</sup>	Emisión <sup>2</sup>	Modificación <sup>3</sup>
1. Títulos representativos de capital social para proveer sus infraestructuras tecnológicas y servicios auxiliares para soportar sus operaciones. (artículo 13, párrafos quinto y sexto) 2. Términos en los que las IFC podrán actuar como mandatarias o comisionistas de sus clientes. (artículo 17) 3. Criterios de selección de los solicitantes y sus proyectos. (artículo 18, fracción I) 4. Metodologías de evaluación y calificación sobre el riesgo de los solicitantes y proyectos. (artículo 18, fracción II) 5. Constancias electrónicas de inversionistas de que conocen los riesgos a que está sujeta su inversión. (artículo 18, fracción III) 6. Requisitos que deberán cumplir las IFC para tener a disposición de los inversionistas la información acerca del comportamiento de pago del solicitante, de su desempeño, o cualquier otra que sea relevante para ellos. (artículo 18, fracción IV) 7. Términos para otorgar la autorización a una IFC para obtener préstamos y créditos destinados a establecer esquemas que permitan compartir con los inversionistas los riesgos de los proyectos. (artículo 19, fracción IV) 8. Capital mínimo necesario para que las IFC lleven a cabo sus actividades. (artículo 36, fracción IV) 9. Autorización para realizar operaciones adicionales a las inicialmente autorizadas. (artículo 37, fracciones II y III)	1. Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera.	✓	-

<sup>9</sup> CNBV, Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, artículo 7, párrafo primero.

Materia señalada en la LRITF	Normativa emitida en la materia					
	Denominación <sup>1</sup>	Emisión <sup>2</sup>	Modificación <sup>3</sup>			
10. Políticas de divulgación de riesgos y responsabilidades por la realización de las operaciones, incluidas la información para la adecuada toma de decisión de los clientes; información en materia de control de riesgos operativos, seguridad de la información e información de las personas que mantengan o pretendan mantener una participación en el capital social, e información del administrador o consejeros de la persona moral o los que pretendan ocupar dichos cargos. (artículo 39, fracciones V, VI, XI, XII, y XVI)						
11. Requisitos con los que deben cumplir los consejeros y directivos. (artículo 40, fracción III)						
12. Autorizaciones y requisitos para la adquisición u otorgamiento en garantía de títulos representativos del capital social. (artículo 41)	1. Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera.	✓	-			
13. Límites de recursos que las IFC podrán mantener a nombre de sus clientes. (artículo 44, párrafo primero)						
14. Casos y límites en los que las ITF podrán recibir o entregar cantidades de dinero en efectivo a los clientes, así como transferencias de recursos en entidades en territorio extranjero. (artículo 45)						
15. Pacto con terceros para la prestación de servicios necesarios para la operación de las IFC. (artículo 54, párrafos primero y tercero)						
16. Funcionamiento y uso de equipos, medios electrónicos, ópticos y tecnológicos, así como de las formas de autenticación. (artículo 56, párrafo segundo)						
17. Reporte de información que deben realizar las IFC a la CNBV. (artículo 57)						
18. Capital mínimo o neto que deberán mantener las ITF. (artículo 69, fracción I)						
19. Controles internos y administración de riesgos. (artículo 48, párrafo primero)						
20. Segregación de funciones de las modalidades de operaciones que realicen y demás servicios que ofrezcan. (artículo 48, párrafo primero).						
21. Prevención de conflictos de interés. (artículo 48, párrafo primero)						
22. Identificación de clientes. (artículo 48, párrafo primero)						
23. Prácticas societarias y de auditoría. (artículo 48, párrafo primero)						
24. Contabilidad. (artículo 48, párrafo primero)						
25. Revelación de información. (artículo 48, párrafo primero)						
26. Transparencia y equidad en las actividades. (artículo 48, párrafo primero)						
27. Servicios relacionados con la actividad de que se realicen. (artículo 48, párrafo primero)						
28. Seguridad de la información, incluidas las políticas de confidencialidad. (artículo 48, párrafo primero)						
29. Uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología; sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones. (artículo 48, párrafo primero)						
30. Continuidad operativa. (artículo 48, párrafo primero)						
31. Contratación de servicios de auditoría externa de estados financieros básicos. (artículo 49)				1. Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera.	✓	-
32. Normas y procedimientos de auditoría externa. (artículo 50, fracción IV)				2. Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Entidades y Emisoras Supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos.	-	✓
33. Comité de auditoría. (artículo 63)						
34. Abstención para imponer sanciones. (artículo 105, párrafo tercero)				3. Lineamientos para el ejercicio de la facultad de la abstención de sancionar.	✓	-

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023

Materia señalada en la LRITF	Normativa emitida en la materia		
	Denominación <sup>1</sup>	Emisión <sup>2</sup>	Modificación <sup>3</sup>
35. Sanciones impuestas. (artículo 108, párrafo primero)	4. Lineamientos para la divulgación de las sanciones que imponga la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.	-	✓
36. Programas de autocorrección. (artículo 116, párrafo primero)	5. Disposiciones de Carácter General que regulan los programas de autocorrección.	-	✓
37. Formalidades y requisitos de las solicitudes y requerimientos que formulen las autoridades respecto de información y documentación de las actividades y servicios que prestan las ITF y sus operaciones. (artículo 73, párrafo primero)	6. Disposiciones de Carácter General que establecen el procedimiento para la atención de los requerimientos de información y documentación que las autoridades competentes formulan a las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por conducto de esta.	-	✓
	7. Disposiciones de Carácter General Aplicables a los requerimientos de información que formulan las autoridades a que se refieren los artículos 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, 34 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, 44 de la Ley de Uniones de Crédito, 69 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, 55 de la Ley de Fondos de Inversión y 73 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.	-	✓
38. Interfaces de programación de aplicaciones informáticas estandarizadas. (artículo 76, fracción II, y párrafos tercero, séptimo, octavo y décimo tercero)	8. Disposiciones de Carácter General Relativas a las Interfaces de Programación de Aplicaciones Informáticas Estandarizadas a que hace referencia la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.	✓	-
39. Prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo. (artículo 58)	9. Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 58 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.	✓	-
40. Venta o adquisición de derechos o títulos intercambiados que documenten las operaciones de financiamiento colectivo. (artículo 16, párrafo último)	No se ha emitido normativa al respecto.	n.a.	n.a.
41. Reglas de capital neto. (artículo 55, párrafo primero)			
42. Consejo de administración y director general. (artículo 59, párrafo primero)			

FUENTE: Elaboración propia con base en la información proporcionada por la CNBV.

- 1 La numeración de la columna correspondiente a la denominación de la normativa no es continua, debido a que el orden en que fueron puestas es para identificar la relación entre la materia y la normativa, así como el número de documentos normativos emitidos, por lo que hay materias que se encuentran dispuestas en más de una normativa y por lo tanto éstas pueden repetirse.
  - 2 La emisión se refiere a que la normativa señalada fue creada con el fin de dar atención a las materias señaladas en la LRITF, por lo que su emisión y publicación en el Diario Oficial de la Federación se realizó después de la promulgación de dicha ley.
  - 3 La modificación se refiere a que la normativa señalada había sido promulgada antes de la emisión de la LRITF, pero fue modificada para dar atención a las materias señaladas en dicha ley.
- n.a. No aplicable.

Se verificó que, de los 9 documentos normativos con los que contó la CNBV para regular a las IFC, 4 (44.4%) documentos (3 disposiciones y 1 lineamiento) fueron de nueva creación, por lo que se emitieron después de la publicación de la LRITF, por lo que se crearon para atender lo dispuesto en dicha ley, mientras que los 5 (55.6%) restantes (4 disposiciones y 1 lineamiento) se promulgaron antes de la entrada en vigor de la ley y, por lo tanto, se modificaron para atender lo dispuesto en ésta. Además, se verificó que con los 9 documentos normativos se dio atención a 39 (92.9%) de las 42 materias incluidas en la LRITF, en tanto que para las 3 (7.1%) materias restantes, relacionadas con la venta o adquisición de derechos o títulos intercambiados que documenten las operaciones de financiamiento colectivo, las reglas de capital neto, así como la relacionada con el consejo de administración y director general, a la fecha de elaboración de este informe no se ha emitido normativa.

Al respecto, la comisión señaló que, las razones por las cuales no ha emitido normativa para dichas materias se deben a que, para la emisión de regulación correspondiente a la venta o adquisición de derechos o títulos intercambiados, es necesario que antes se consolide la maduración del sector de ITF, para lo cual es indispensable tener estadísticas que deben solicitarse de manera periódica y uniforme mediante reportes regulatorios de las operaciones de dichas instituciones. Asimismo, indicó que, para establecer la pertinencia de que las IFC tengan un consejo de administración y director general, es necesario contar con información de por lo menos un año del número de operaciones o clientes que tengan, sus modelos de negocios y activos intermediarios, la cual puede ser obtenida mediante los referidos reportes regulatorios de las operaciones de las instituciones.

En relación con lo anterior, como hechos posteriores al ejercicio fiscalizado, la comisión señaló que desarrolló el proyecto de reportes regulatorios de las operaciones para las IFPE, debido a que este sector cuenta con un mayor número de instituciones en operación, y se precisó que, una vez aplicado el proyecto, se tomará como base para el diseño de los reportes regulatorios de las operaciones correspondientes a las IFC. Al respecto, se identificó que el proyecto correspondiente a las IFPE, tuvo su aplicación el 2 de septiembre de 2024, con la emisión en el DOF de la “Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicable a las Instituciones de Tecnología Financiera”, por lo que la comisión indicó que daría continuidad al proyecto de reportes regulatorios de las operaciones de las IFC, a fin de contar con información para la elaboración de la regulación en la venta o adquisición de derechos o títulos intercambiados, así como del consejo de administración y director general, sin embargo, no presentó la evidencia que acreditara lo señalado. Al respecto, la CNBV, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, instruyó las acciones de control necesarias consistentes en incluir y desarrollar el proyecto denominado “Reporte operativo para IFC”, para el cual, la comisión acreditó que cuenta con una versión preliminar que incluye los antecedentes, identificación de la necesidad regulatoria, fundamento legal, análisis de impacto, propuesta regulatoria y anteproyecto de resolución modificatoria; asimismo, la CNBV reportó el seguimiento del referido proyecto en el Informe de Avances

en la Agenda Regulatoria al cierre del tercer trimestre de 2024, con lo que se solventa lo observado.

En cuanto a la emisión de disposiciones referentes al capital neto de las IFC, la CNBV señaló que, previo al 2023, desarrolló una propuesta que buscaba determinar el cálculo del capital neto y de los requerimientos de capitalización que las ITF debían mantener, con base en el documento denominado Basilea II “Convergencia internacional de medidas y normas de capital” emitido por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (BCBS, por sus siglas en inglés);<sup>10</sup> sin embargo, en razón de los comentarios que la comisión solicitó al Banco de México al proyecto, así como en la revisión del marco internacional, se detectaron áreas de oportunidad, por lo que se decidió elaborar un nuevo proyecto, el cual se basa en el marco normativo denominado Basilea III “Marco regulador global para reforzar los bancos y sistemas bancarios”, y contiene mejoras en cuanto a su estructura y a la integración de capital, y, como hechos posteriores al ejercicio fiscalizado, se identificó que la CNBV reportó su avance en la Agenda Regulatoria de 2024; envió el nuevo proyecto de reglas de capital neto al Banco de México y al área de supervisión de la comisión para su revisión, de los cuales recibió comentarios en septiembre de 2024, y revisó la información recibida por las IFC para el análisis de impacto en el sector.<sup>11</sup> No obstante, de acuerdo con lo establecido en la tercera disposición transitoria, fracción III, de la LRITF, publicada en el DOF el 9 de marzo de 2018, la CNBV debió emitir las disposiciones relacionadas con las reglas de capital dentro del plazo de veinticuatro meses contados a partir de la entrada en vigor de dicha ley, lo cual excedió. Al respecto, la CNBV en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, instruyó las acciones de control necesarias consistentes en definir las actividades y plazos de atención para continuar con el proceso de emisión del proyecto referente al capital neto de las IFC, por lo que estableció como fecha estimada para su publicación, el 31 de marzo de 2025, mediante una resolución que modifique las DCGAITF, con lo que se solventa lo observado.

## II. Proyectos de emisión de normas y modificación al marco regulatorio aplicable a las IFC

Para desarrollar proyectos de modificación al marco regulatorio de las IFC, la entidad fiscalizada contó con el Manual del proceso de emisión de regulación, vigente a 2023, y que tiene como objetivo establecer el marco de referencia para la emisión de la regulación, así como el proceso para llevarlo a cabo, el cual se conforma de cuatro etapas: 1) detección de

---

<sup>10</sup> Comité de Supervisión Bancaria de Basilea es el principal desarrollador y emisor de estándares regulatorios internacionales para la supervisión y regulación prudencial de los bancos, por lo que, para la emisión de regulación prudencial en materia de capital y gobierno corporativo, la CNBV toma como base los estándares que dicho comité emite.

<sup>11</sup> Con el objetivo de mantener actualizado el marco regulatorio de los intermediarios financieros no bancarios, evitar un rezago respecto del sector bancario y brindar una respuesta oportuna a los riesgos inherentes de sus operaciones, así como evitar el arbitraje regulatorio entre las diversas entidades financieras con modelos de negocio similares, la comisión decidió homologar, con base en sus respectivos marcos legales, en una primera etapa y desde un punto de vista de proporcionalidad, la integración del capital neto de las Instituciones de Crédito, Sociedades Financieras Populares, Uniones de Crédito, Sociedades Cooperativas, Casas de Bolsa e Instituciones de Tecnología Financiera, con base en lo establecido en el marco normativo Basilea III.



necesidades y definición de prioridades de política regulatoria; <sup>12</sup> 2) desarrollo y presentación de la nota técnica; 3) desarrollo y presentación del proyecto de regulación, y 4) emisión de disposiciones. Además, en el referido manual se establece mecanismos de coordinación entre las unidades administrativas de la CNBV, y de ser el caso, con otras autoridades financieras a fin de dar cumplimiento con la emisión de regulación. Al respecto, se identificó que, como parte de la primera etapa del proceso regulatorio, una vez analizadas las necesidades de regulación que se reciben de las unidades administrativas de la comisión, ésta desarrolla las propuestas de los proyectos que conformarán la Agenda Regulatoria, que es actualizada y comunicada a las referidas unidades de la comisión.

Al respecto, se identificó que, la CNBV desarrolló proyectos de regulación a partir del análisis de las necesidades de regulación que recibió de las unidades administrativas, con los cuales integró la Agenda Regulatoria para 2023. Para ello, la comisión contó, en el primer trimestre, con el “Programa de trabajo 2023-2024”, en el que se incluyeron 67 proyectos regulatorios con lo cual se le dio continuidad a dicha Agenda, de los cuales, 2 proyectos fueron aplicables a las IFC. Asimismo, se identificó que dio seguimiento a los proyectos de manera trimestral, para lo cual elaboró informes de avances de la Agenda Regulatoria correspondientes a los últimos tres trimestres del año, en los que se reportó en qué etapa del proceso regulatorio se encontró cada proyecto, así como la actualización del número de proyectos por desarrollar, debido a que, de acuerdo con la comisión, el proceso de emisión de regulación es dinámico, por lo que se pueden dar de alta nuevos proyectos para atender nuevas necesidades que surjan o, bien, dar de baja algunos debido a que se atienden las necesidades que los originaron sin recurrir a cambios en la regulación vigente o por cambios en las prioridades. Por lo anterior, el número de proyectos que se reportó en cada informe de la Agenda Regulatoria varió. En el caso de las IFC, se identificó que, durante el transcurso del año fiscalizado, además de los 2 proyectos contemplados durante el primer trimestre, se agregaron 2 proyectos en la materia, por lo que al término de 2023 la comisión desarrolló y reportó 4 proyectos aplicables a las IFC.

En 2023, la CNBV trabajó en 4 proyectos de mejora regulatoria aplicables a las IFC, de los cuales, 1 (25.0%), relativo a la modificación de los criterios contables, fue aprobado y publicado en el DOF, en tanto que 3 de ellos (75.0%) estuvieron al término de 2023 en distintas etapas de proceso de emisión regulatoria: el concerniente a las reglas de capitalización se encontró en revisión y modificación; el relativo a la actualización y mejora en materia contable en revisión de los comentarios emitidos por el gremio contable, mientras que el correspondiente al gobierno corporativo, se dio de baja hasta contar con información operativa de las IFC.

---

<sup>12</sup> La CNBV señaló que la definición de las prioridades de política regulatoria deviene de las leyes y planes nacionales; de los programas especiales y sectoriales y de las necesidades de regulación que son identificadas por las áreas sustantivas, y relativo a éstas, la comisión cuenta con la Plataforma de Regulación, que es un sistema web de gestión, que permite registrar, consultar e integrar las necesidades de regulación para su análisis y elaboración de la Agenda Regulatoria, notas técnicas y proyectos de regulación.

Asimismo, se verificó que la comisión dio seguimiento a cada proyecto en los informes trimestrales de la Agenda Regulatoria. Relativo al proyecto 1 “Modificación de los criterios contables de las Instituciones de Financiamiento Colectivo”, la CNBV reportó su publicación en el DOF mediante el “Programa de Trabajo de Acciones Regulatorias 2023-2024”, así como en los informes de avances de la Agenda Regulatoria del tercer y cuarto trimestre, debido a que dicho proyecto se trabajó desde 2022, pero culminó en 2023. Respecto al proyecto 2 “Reglas de capitalización para ITF”, éste se reportó como parte de la segunda etapa del proceso en los informes, en los cuales se señaló que se iba a hacer un nuevo análisis para retomar la propuesta; como hechos posteriores al ejercicio fiscalizado, en 2024 la CNBV continuó con la implementación de acciones para dar seguimiento al proyecto de reglas de capitalización de las IFC; además, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, la comisión también instruyó las acciones de control necesarias para definir las actividades y plazos de atención para la emisión de dicho proyecto, con lo que estableció como fecha estimada para su publicación el 31 de marzo de 2025, con lo que se solventa lo observado.

El proyecto 3 “Actualización, fortalecimiento y mejoras a la normativa en materia contable - IFC” fue incluido como parte de la etapa 2 en el informe del tercer trimestre, en el cual se reportó que se contó con una nota técnica y propuesta preliminar, que fueron enviadas a las áreas para su revisión, y dentro de la etapa 3 en el informe del cuarto trimestre, ya que estaba en atención de comentarios del gremio. Con respecto al proyecto 4 “Gobierno corporativo para ITF”, éste se incluyó en el informe de avance del tercer trimestre como parte de la etapa 1 del proceso, pero fue dado de baja en el informe del cuarto trimestre debido a que se reportó que es necesario primero aprobar y contar con los reportes operativos.

## **2. Autorización de las Instituciones de Financiamiento Colectivo**

Para el proceso de autorización, la CNBV dispuso del Manual del Proceso de Autorizaciones, emitido en agosto de 2017 y vigente a octubre de 2023, con el fin de contar con un marco de referencia común para autorizar la constitución y operación de las entidades financieras,<sup>13</sup> fue de observancia obligatoria para las áreas que intervienen en dicho proceso y contuvo los diagramas de flujo de la descripción de actividades y productos de cada etapa del proceso de autorización, las cuales son: 1) Revisión preliminar, 2) Análisis y dictaminación, 3) Resolución, 4) Autorizaciones diversas, y 5) Inicio de operaciones; no obstante, en el mencionado manual se identificó que no se incluyeron como parte del alcance a las IFC, por lo que, de enero a octubre del año fiscalizado, la comisión no contó con un documento normativo de aplicación general para el proceso de autorización en el que se incluyeran a las

---

<sup>13</sup> Las entidades financieras a las que se refiere el Manual del Proceso de Autorizaciones, emitido en agosto de 2017 son las siguientes: Instituciones de banca múltiple, incluidas filiales; casas de bolsa, sociedades operadoras de fondos de inversión, sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión, sociedades valuadoras de acciones de fondos de inversión, uniones de crédito, sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, proveedores de precios, sociedades calificadoras de valores, y sociedades que administran sistemas para facilitar operaciones con valores.

instituciones referidas. Sin embargo, en noviembre de 2023, la CNBV publicó el Manual del Proceso Autorización de Nuevas Entidades, en el cual ya se incluyó a las ITF a las que pertenecen las IFC, así como el plazo de 180 días naturales para dar atención a las solicitudes, el cual es de aplicación obligatoria para las unidades administrativas responsables del proceso de autorización; asimismo, contiene los diagramas de flujo con la descripción de las actividades y productos de los 4 procesos que lo conforman: 1) Análisis y dictaminación, 2) Resolución, 3) Análisis y resolución de autorizaciones preoperativas y 4) Inicio de operaciones.

Por lo anterior, la comisión debe recibir las solicitudes y documentación por parte de las entidades que quieren organizarse y operar como IFC, para que posteriormente proceda a su análisis y dictaminación, y con ello, presente el dictamen al Comité Interinstitucional para que éste emita su resolución correspondiente. En caso de ser positiva, se entrega el oficio de autorización para dar continuidad a la etapa siguiente que se refiere a la aprobación de diversa documentación para que, finalmente, se otorgue la autorización del inicio de operaciones de las entidades.

Respecto de la aplicación del proceso de autorización, se identificó que, en 2023, la CNBV recibió 3 solicitudes de entidades para constituirse y operar como IFC, de las cuales, 3 (100.0%) continuaron en trámite al término de 2023, toda vez que se encontraron en el proceso de análisis y dictaminación de la documentación recibida. Asimismo, durante el año fiscalizado, dio resolución a 9 solicitudes recibidas entre 2019 y 2023, de las cuales autorizó y publicó mediante el DOF a 7 entidades como IFC, como se detalla a continuación:

ESTATUS DE LA RECEPCIÓN Y RESOLUCIÓN DE SOLICITUDES REMITIDAS POR ENTIDADES A LA CNBV PARA ORGANIZARSE Y OPERAR COMO IFC, 2023  
(Unidades)

Solicitudes recibidas en 2023				Solicitudes resueltas <sup>1</sup> en 2023					Estatus de las entidades autorizadas para organizarse y operar como IFC en 2023	
Total	Autorizada	Desistida	En trámite	Total <sup>2</sup>	Desistidas <sup>3</sup>	Negadas <sup>4</sup>	Desechadas <sup>5</sup>	Autorizadas y publicadas en el DOF <sup>6</sup>	Iniciaron operaciones	Pendientes de iniciar operaciones
3	0	0	3	9	0	2	0	7	5	2

FUENTE: Elaboración propia con base en la información proporcionada por la CNBV.

- 1 Se consideran solicitudes resueltas todas aquellas que tuvieron una resolución, ya sea autorizada, negada o desecheda o, bien, aquellas en las que la entidad promovente desistió.
- 2 De las 9 solicitudes que fueron resueltas en 2023, 5 se recibieron en 2019, 1 en 2021 y 3 en 2022.
- 3 Las solicitudes desistidas se refieren a las instituciones que presentaron escrito de desistimiento para no continuar con el proceso.
- 4 Las solicitudes negadas se refieren a las instituciones que no acreditaron los requisitos establecidos en la Guía para la Solicitud de Autorización para la Organización y Operación de Instituciones de Financiamiento Colectivo.
- 5 Las solicitudes desechedas se refieren a cuando la entidad no desahogó la prevención notificada por la CNBV, por lo que ésta deseche la solicitud.
- 6 De las 7 solicitudes autorizadas y publicadas en el Diario Oficial de la Federación, 5 se recibieron en 2019 y 2 en 2022. Asimismo, de ellas, 5 entidades se ubicaron bajo la disposición octava transitoria de la LRITF, por lo que ya se encontraban en operaciones antes de la creación de la referida ley, y 2 entidades fueron de nueva creación.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

En 2023, la CNBV dio resolución a 9 (100.0%) solicitudes recibidas previo al año fiscalizado, de las cuales 7 (77.8%) resultaron en instituciones autorizadas y 2 (22.2%) fueron negadas al no cumplir con los requisitos establecidos en la normativa, mientras que no se identificaron solicitudes desistidas por las propias entidades ni tampoco desechadas por la comisión. De las 7 autorizaciones otorgadas para organizarse y operar como IFC, en el proceso de autorización se identificó que el plazo de atención en días naturales para 2 entidades fue en un tiempo de 396 y 418 días, respectivamente, mientras que 5 tuvieron un transcurso de atención de 1,209 a 1,553 días, sin que hubiera incumplimiento en los plazos, ya que éstos se establecieron hasta el Manual del Proceso Autorización de Nuevas Entidades publicado en noviembre de 2023, en el cual se definió un plazo de 180 días naturales para la atención. Asimismo, se revisaron los documentos que acompañaron las solicitudes de las 7 entidades autorizadas y se verificó que éstas cumplieron con los requisitos señalados en la Guía para la Solicitud de Autorización para la Organización y Operación de Instituciones de Financiamiento Colectivo, por lo que la comisión resolvió su autorización como IFC mediante los acuerdos establecidos en las sesiones del Comité Interinstitucional, los cuales quedaron asentados en las actas correspondientes y posteriormente realizó las publicaciones en el Diario Oficial de la Federación y notificó a la entidad mediante oficio de autorización. Con ello, los servicios de financiamiento colectivo autorizados por la comisión para cada una de las entidades fueron 3 (42.8%) para realizar actividades de deuda; 1 (14.3%) para copropiedad y regalías; 1 (14.3%) para copropiedad, regalías y deuda; 1 (14.3%) para regalías, y 1 (14.3%) de capital.

Además, la entidad fiscalizada señaló que 5 de las IFC iniciaron operaciones después de su autorización, mientras que las 2 entidades restantes se encontraron pendientes de iniciar operaciones al término de 2023 debido a que, de conformidad con el artículo 40, párrafo primero, fracciones I, II, III y IV, de la LRITF, una vez que se otorga la autorización a las entidades para organizarse y operar como IFC, éstas deben acreditar, antes del inicio de sus operaciones, que se encuentran debidamente constituidas; con capital mínimo; que los consejeros y directivos cumplen con los requisitos establecidos y que cuentan con la infraestructura tecnológica y controles internos necesarios para realizar sus actividades y otorgar sus servicios, así como con las políticas, procedimientos, manuales y demás documentación que se indique.

Por ello, la comisión señaló que les comunicó a dichas entidades la documentación e información que deben incluir como parte de lo dispuesto en el mencionado artículo, lo cual se corroboró mediante la revisión de los oficios que para tal efecto se les notificaron. Al respecto, las 2 IFC contaron con seis meses a partir de la notificación de la autorización para acreditar el cumplimiento del artículo 40 de la LRITF, debido a que en el artículo 69, fracción VI, de ese mismo ordenamiento, se señala que la CNBV podrá declarar la revocación de autorización para aquellas entidades que no inicien operaciones en el plazo referido. Por lo anterior, se identificó que las 2 entidades solicitaron prórroga a la comisión a fin de estar en condiciones y dar cumplimiento a los requisitos señalados en el artículo 40, por lo que la comisión concedió la solicitud por un plazo de tres meses adicionales. En relación con lo anterior, al término del año fiscalizado las dos entidades continuaron en fase de acreditación en correspondencia con la prórroga definida por la comisión.

Además, se identificó que durante el periodo de 2019 a 2023, la comisión recibió 53 solicitudes de entidades para organizarse y operar como IFC, de las cuales, el mayor número, 31 (58.5%), se presentó en 2019, y la menor cantidad en 2023, con 3 (5.7%). Al respecto, el estado en que se encontraron las solicitudes remitidas a la comisión al término de 2023 fueron 23 (43.4%) autorizadas, <sup>14</sup> 3 (5.7%) autorizadas sujetas a condiciones,<sup>15</sup> 12 (22.6%) solicitudes fueron desistidas por las entidades, 10 (18.9%) solicitudes fueron negadas por no cumplir con los requisitos y 5 (9.4%) continuaron en trámite.

Respecto de las 23 entidades que se autorizaron para organizarse y operar como IFC en el periodo, la CNBV indicó que, en 2023, solamente limitó el inicio de operaciones de 1 IFC, debido que ésta se encontró pendiente de acreditar los requisitos establecidos en el artículo 40 de la LRITF, por ello, en la revisión de los oficios de la entidad, se identificó que la comisión le notificó a la entidad los requerimientos de información restantes, a fin de dar seguimiento con el cumplimiento de su documentación, por lo que, al término de 2023 quedó pendiente. Además, la comisión señaló que durante el año fiscalizado no revocó la autorización para organizarse y operar a ninguna IFC; sin embargo, se identificó que 1 entidad autorizada en 2021 y 3 en 2022, se encontraron al término de 2023 pendientes de iniciar operaciones sin que la comisión definiera los motivos para declarar la revocación de su autorización, a pesar de que las entidades habían excedido el plazo de los 6 meses contados a partir de la notificación para organizarse y operar como IFC para acreditar los requisitos referidos en el artículo 40 de la ley. Al respecto, la CNBV en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, instruyó las acciones de control necesarias consistentes en desarrollar un mecanismo de control y seguimiento denominado “Tablero de control – Sociedades pendientes de iniciar operaciones”, en el cual se define el proceso de revisión y análisis de la información que presentan las IFC para el inicio de sus operaciones, así como los plazos internos para su atención, a fin de que la comisión pueda resolver con oportunidad y emita el pronunciamiento correspondiente, con lo que se solventa lo observado.

### **3. Vigilancia de las Instituciones de Financiamiento Colectivo**

En 2023, la vigilancia de las IFC estuvo a cargo tanto de la Dirección General de Supervisión de Instituciones de Tecnología Financiera (DGSITF) con el objeto de realizar un análisis de información contable, legal, económica, financiera, administrativa, de procesos y de procedimientos, con base en la normatividad prudencial aplicable, como de la Dirección General de Prevención de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita “C” (DGPORPIC) para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de prevención, detección y reporte de actos, omisiones u operaciones que pudiesen ubicarse en los supuestos de terrorismo y operaciones con recursos de procedencia ilícita.

---

<sup>14</sup> Al término de 2023, de las 23 entidades autorizadas para constituirse como una IFC, 17 se encontraron operando y 6 quedaron pendientes de iniciar operaciones: 2 autorizadas en 2023 y 4 autorizadas previo al año fiscalizado.

<sup>15</sup> Las entidades autorizadas sujetas a condiciones se refieren a aquellas sociedades que, a la entrada en vigor de la LRITF, se encontraban realizando actividades reguladas por la referida ley, y que solicitaron autorización para constituirse como una IFC ante la CNBV bajo la disposición octava transitoria de la LRITF.

Al respecto, la CNBV dispuso del Manual del Proceso Integral de Supervisión, vigente de abril de 2018 a octubre de 2023, sin embargo, en dicho documento no se incluyó ni a la DGSITF ni a la DGPORPIC, debido a que la creación de éstas se estipuló hasta el 2022 con la publicación de la reforma al Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Asimismo, se identificó que, en la actualización al manual, vigente de noviembre de 2023 a la fecha, sólo se incluyó a la DGPORPIC, mientras que la DGSITF, encargada de la vigilancia en materia contable, legal, económica, financiera, administrativa, de procesos y de procedimientos, continuó sin ser señalada en el mismo.

La CNBV, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, instruyó las acciones de control y seguimiento necesarias consistentes en incluir en el Manual del Proceso Integral de Supervisión a la DGSITF, como área supervisora, encargada de la vigilancia en materia contable, legal, económica, financiera, administrativa, de procesos y de procedimientos, con lo que se solventa lo observado.

Por lo anterior, se utilizó la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, el Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el Reglamento de Supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera y el Manual del Proceso Integral de Supervisión para evaluar el ejercicio de vigilancia de la CNBV conforme a las atribuciones que en dicha normativa se describe.

#### I. Acopio de la información para el ejercicio de vigilancia

En cuanto a la vigilancia realizada por la CNBV en 2023 la comisión informó que, en dicho año, hubo 17 IFC autorizadas y en operación sujetas a vigilancia en materia de cumplimiento económico, financiero, contable y operativo a cargo de la DGSITF y en materia de prevención, detección y reporte de actos, omisiones u operaciones que pudiesen ubicarse en los supuestos de terrorismo, y operaciones con recursos de procedencia ilícita por la DGPORPIC.

En 2023, la DGSITF recabó información de 16 IFC de las 17 IFC autorizadas y en operación, mediante 1,255 reportes regulatorios<sup>16</sup>; 12 requerimientos de información y la revisión de 5 páginas web con el objetivo de verificar la información y documentación económica, financiera, contable y corporativa de las IFC.

Respecto de los reportes regulatorios, se identificó que, en 2023, para su recepción, la CNBV dispuso del Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI), mediante el cual recibió 1,255 reportes regulatorios, de los cuales 1,027 (81.8%) fueron entregados

---

<sup>16</sup> La Dirección General de Análisis de la Información (DGAIN) es la responsable de recibir, verificar y controlar que los reportes regulatorios sean enviados por medio del Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI).

dentro de los plazos establecidos y 228 (18.2%) fuera del plazo establecido, como se detalla a continuación:

ESTATUS DE LOS REPORTES REGULATORIOS SUJETOS DE ENTREGA POR LAS IFC A LA CNBV, CORRESPONDIENTES A 2023

(Reportes regulatorios)

Concepto	Total	Entregados			No entregados
		Total	Dentro del plazo establecido	Fuera del plazo establecido	
Total	1,273	1,255	1,027	228	18
Estados financieros	498	496	380	116	2
Estado de cambios en el capital contable	58	58	47	11	0
Estado de flujos de efectivo	58	58	48	10	0
Estado de situación financiera	176	175	146	29	1
Estado de resultado integral	206	205	139	66	1
Reclasificaciones	365	360	299	61	5
Reclasificaciones en el estado de situación financiera	176	173	148	25	3
Reclasificaciones en el estado de resultado integral	189	187	151	36	2
Reclamaciones	57	57	47	10	0
Reclamaciones	57	57	47	10	0
Catálogo Mínimo	176	175	149	26	1
Catálogo Mínimo	176	175	149	26	1
Préstamos	177	167	152	15	10
Desagregado de préstamos obtenidos	177	167	152	15	10

FUENTE: Elaboración propia con base en la información proporcionada por la CNBV.

De los 228 reportes que fueron entregados fuera de plazo, se identificó que 116 (50.9%) correspondieron a los reportes relacionados con los estados financieros de cambios en el capital contable; flujos de efectivo, situación financiera y resultado integral; 61 (26.7%) con reclasificaciones; 26 (11.4%) con el catálogo mínimo; 15 (6.6%) con el desagregado de préstamos obtenidos, y 10 (4.4%) con reclamaciones.

Además, se identificó que, en 2023, 7 IFC omitieron la entrega de 18 reportes regulatorios, de los cuales 10 (55.5%) correspondieron a los reportes del desagregado de préstamos obtenidos; 5 (27.8%) a reportes de reclasificaciones en el estado de situación financiera; 2 (11.1%) a reportes de los estados financieros, y 1 (5.6%) reporte del catálogo mínimo.

Respecto de las causas de omisión de los 18 reportes regulatorios por parte de 7 IFC, en 2023, se identificó que, a la fecha de elaboración de este informe, para 16 (88.9%) reportes la CNBV desconoció la causa, ya que no se contó con respuesta por parte de la entidad;

mientras que para 2 (11.1%) reportes se contó con un ticket proporcionado por el Centro de Atención de Usuarios de la comisión, debido a que se presentó un error técnico de la plataforma que imposibilitó el envío de la información.

En relación con lo anterior, se identificó que, en 2023, la CNBV careció de medidas o mecanismos para observar, y en su caso, sancionar respecto de los reportes cuya entrega se realizó de manera extemporánea, así como de los que no fueron entregados.

Al respecto, se identificó que, la DGAIN generó y remitió a la DGSITF avisos mensuales de recepción y carga de información de los reportes regulatorios mediante los cuales se informó el detalle de las omisiones e inconsistencias en los reportes regulatorios de las IFC; adicionalmente, como hechos posteriores al ejercicio fiscalizado, se identificó que, con fecha del 16 de mayo de 2024, la DGAIN notificó a la DGSITF el listado de los reportes regulatorios que no fueron entregados a diciembre de 2023, sin embargo, no proporcionó la información ni el soporte documental que acreditara dichas omisiones, por lo que, la DGSITF informó que se encuentra en espera de recibir dicha información, a fin de emitir las observaciones a las entidades financieras que correspondan por la omisión del envío de dichos reportes regulatorios.

La CNBV, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, instruyó las acciones de control consistentes en implementar mecanismos de comunicación y coordinación entre la DGAIN y la DGSITF, por lo que, la DGAIN remitió a la DGSITF la información y el soporte documental de los reportes regulatorios pendientes de envío por parte de las IFC o, en su caso, los números de reporte con los que el Centro de Atención de Usuarios de la Dirección General de Informática registró las incidencias reportadas por posibles fallas en el sistema SITI, por lo que la DGSITF se encuentra en revisión de la información recibida por la DGAIN, a fin observar, y en su caso, sancionar respecto de los reportes extemporáneos u omisos, con lo que se solventa lo observado.

Respecto de los 12 requerimientos de información enviados por la DGSITF a 9 IFC, se identificó que la CNBV analizó la información obtenida mediante 6 (50.0%) requerimientos con lo que determinó observaciones y recomendaciones; en tanto, la información obtenida mediante 5 (41.7%) fue utilizada como un primer antecedente e insumo en el histórico de supervisión, por lo que dicha información fue retomada para analizarse como parte de 5 visitas de inspección, 2 realizadas en 2023, y 3, en 2024, y, para el caso de 1 requerimiento, fue necesario solicitar información adicional a fin de profundizar sobre la información obtenida mediante dicho requerimiento, con lo que vigiló la información de las IFC referentes a su capital; estructura organizacional y gobierno corporativo; plan de negocios, manuales y políticas; separación de cuentas; contabilidad; operaciones; control interno; organización; capitalización, y sus operaciones.

En cuanto a la revisión efectuada a las páginas de internet, se identificó que la DGSITF revisó las páginas web de 5 IFC, a efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las ITF.



En materia de prevención, detección y reporte de actos, omisiones u operaciones que pudiesen ubicarse en los supuestos de terrorismo, y operaciones con recursos de procedencia ilícita, la DGPORPIC llevó a cabo la vigilancia, en 2023, mediante la recepción y análisis de la información obtenida mediante 2 requerimientos de información de 2 IFC, a fin de verificar temas relacionados con la política de identificación del cliente, la integración de expedientes de identificación de los clientes; la política de conocimiento de sus clientes; las estructuras internas; la capacitación; los sistemas automatizados; los reportes; los aspectos del manual de cumplimiento y las disposiciones generales, así como la revisión de 5 informes de auditoría correspondientes a 4 IFC recibidos mediante el SITI. Al respecto, se identificó que, si bien la DGPORPIC vigiló a las IFC lo hizo sin contar con mecanismos de programación ni metodologías para la definición de sus plazos y actividades de vigilancia, por lo que se identificó un área de oportunidad para que la comisión defina e implemente mecanismos de programación y metodologías para la definición de sus plazos y actividades de vigilancia en relación con el análisis de la información de las IFC a las que se le aplicará la vigilancia, a fin de asegurar la suficiencia y oportunidad de la vigilancia realizada a las IFC en materia de prevención, detección y reporte de actos, omisiones u operaciones que pudiesen ubicarse en los supuestos de terrorismo y operaciones con recursos de procedencia ilícita.

## II. Resultados de la vigilancia

Se constató que, con motivo de la vigilancia realizada en 2023, la CNBV, mediante la DGSITF y la DGPORPIC, notificó 38 observaciones y 153 recomendaciones a 10 IFC, de las cuales la DGSITF notificó 14 observaciones y 14 recomendaciones, mientras que la DGPORPIC notificó 24 observaciones y 139 recomendaciones, como se detalla a continuación:

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES NOTIFICADAS A LAS IFC CON MOTIVO DE LA VIGILANCIA, EN 2023

(Observaciones y recomendaciones)

Concepto	Observaciones notificadas	Recomendaciones notificadas	Observaciones para las que la IFC dio respuesta	Resolución CNBV			Acciones y medidas correctivas notificadas
				No desvirtuada con acción y/o medida correctiva	No desvirtuada sin acción ni medida correctiva	Desvirtuadas	
<b>DGSITF</b>							
Total	38	153	32	22	7	3	32
Subtotal	14	14	8	5	2	1	5
IFC 1	3	2	3	2	1	0	2
IFC 2	3	1	3	2	1	0	2
IFC 3	2	0	0	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.
IFC 4	2	0	0	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.
IFC 5	1	0	1	1	0	0	1
IFC 6	1	2	1	0	0	1	0
IFC 7	0	1	0	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.
IFC 8	1	8	0	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.
IFC 9	1	0	0	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.
<b>DGPORPIC</b>							
Subtotal	24	139	24	17	5	2	27
IFC 1	11	1	11	6	4	1	10
IFC 7	0	111	0	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.
IFC 8	13	4	13	11	1	1	17
IFC 9	0	23	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.

FUENTE: Elaboración propia con base en la información proporcionada por la CNBV.

n.a. No aplicable, ya que a la fecha de elaboración de este informe la respuesta a las 4 observaciones correspondientes a las IFC 3 y 4, se encontraron en análisis por parte de la CNBV.

En relación con lo anterior, se identificó que, como respuesta a los oficios de observaciones y recomendaciones enviados por la CNBV con motivo de la vigilancia ejecutada en 2023, se remitieron 13 escritos con el objetivo de aportar argumentos y elementos que permitieran desvirtuar 32 de las 38 observaciones notificadas por la comisión, ya que la respuesta para 4 observaciones se encontró en análisis por parte de la comisión, y para 2 observaciones se encontró pendiente de envío la respuesta por parte de las IFC, por lo que la CNBV determinó para 22 (68.7%) una resolución de no desvirtuada con acción y/o medida correctiva, para 7 (21.9%) una resolución de no desvirtuada sin acción correctiva y 3 (9.4%) fueron desvirtuadas.

En cuanto a la DGSITF, de las 14 observaciones notificadas con motivo de los actos de vigilancia realizados, 8 tuvieron respuesta por parte de las IFC, por lo que, en 2023, la comisión determinó para 5 (62.5%) observaciones una resolución de no desvirtuada con acción y/o medida correctiva, ya que las IFC no presentaron elementos o argumentos que

demonstraran el cumplimiento de lo observado; para 2 (25.0%) se determinó una resolución de no desvirtuada sin acción o medida correctiva, debido a que con la información proporcionada se demostró que, después de la revisión, se corrigió lo observado, y 1 (12.5%) fue desvirtuada porque se aportaron los elementos y argumentos necesarios para solventar lo observado.

Por lo anterior, la DGSITF determinó 5 acciones correctivas enfocadas a establecer planes de trabajo, debidamente aprobados y firmados por los titulares de las áreas responsables, en los cuales se garantice que, en lo sucesivo, los estados financieros básicos consolidados sean difundidos mediante sus páginas de internet, de conformidad con las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las ITF.

Respecto a la DGPORPIC, con el análisis de las respuestas remitidas por las IFC para dar atención a las 24 observaciones notificadas con motivo de las acciones de vigilancia realizadas, en 2023, determinó para 17 (70.8%) una resolución de no desvirtuada con acción y/o medida correctiva, ya que para 10 (58.8%) la IFC omitió señalar o remitir evidencia que desvirtuara el hallazgo identificado; en 4 (23.5%) se confirmó el hallazgo encontrado durante el acto de vigilancia realizado; en 2 (11.8%) la información aportada mediante el escrito no correspondió con la información proporcionada como respuesta a los requerimientos y revisiones efectuadas con motivo de los actos de vigilancia, y en 1 (5.9%) se observó un error de apreciación y entendimiento por parte de la IFC; para 5 (20.8%) determinó una resolución de no desvirtuada sin acción correctiva, ya que se evidenció el cumplimiento de la obligación observada posterior a la acción de vigilancia realizada y 2 (8.3%) fueron desvirtuadas debido a que se aportaron los argumentos y evidencias que solventaron lo observado.

Por lo anterior, la DGPORPIC determinó 27 acciones correctivas enfocadas principalmente a efectuar todas aquellas acciones y medidas que considere necesarias, a fin de garantizar que la totalidad de los expedientes de sus clientes se encuentren completamente integrados conforme a su manual de cumplimiento y a la normativa aplicable; desarrollar planes de trabajo en los cuales se precisen las actividades a realizar; los responsables de cada actividad y los plazos que deban cumplimentarse, a fin de validar los datos que integran los expedientes de identificación de sus clientes; implementar las medidas que sean necesarias para evitar la reiteración de las omisiones en la integración de los expedientes identificadas como parte de la vigilancia ejecutada en 2023, y establecer dichas medidas en su manual de cumplimiento.

Con base en lo expuesto, se identificó que, si bien la CNBV notificó, mediante oficio, las observaciones, recomendaciones y, en su caso, las acciones o medidas correctivas, derivadas de la vigilancia realizada en 2023, careció de criterios y plazos para notificar con oportunidad a las IFC. No obstante, la CNBV, señaló que, “atendiendo a la propia naturaleza y forma en la que el Reglamento de Supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores establece que debe realizarse la vigilancia y en virtud a que dicha normativa no dispone el establecimiento de una programación y/o planeación específica para su ejercicio, selección, registro y/o seguimiento de instituciones a vigilar, (...) y, considerando que (...) el

referido reglamento señala como se efectúa; su finalidad; la obtención de información y las solicitudes y/o requerimientos de la misma; los resultados o insumos que en el resultado del ejercicio se puedan obtener; así como la forma de recepción de información y documentación ante la CNBV, resulta inviable establecer plazos, actividades y documentación soporte para la vigilancia que el propio reglamento antes citado no dispone, sino que, la función de vigilancia debe realizarse en los términos establecidos por dicho ordenamiento.”

#### **4. Inspección a las Instituciones de Financiamiento Colectivo**

##### **I. Programación de las visitas de inspección**

En 2023, la inspección estuvo a cargo de la DGSITF, la cual tuvo como objeto analizar la documentación económica, financiera, contable y corporativa de las IFC, y de la DGPORPIC, para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de prevención, detección y reporte de actos, omisiones u operaciones que pudiesen ubicarse en los supuestos de terrorismo y operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Se identificó que, para definir la programación de visitas de inspección ordinarias, en 2023, la CNBV utilizó una metodología consistente en criterios y variables relevantes respecto del modelo de negocios de las IFC, relacionadas con aspectos operativos, financieros, mitigantes, de cumplimiento regulatorio y otras características relevantes de las IFC, así como los resultados obtenidos en los actos de vigilancia previamente realizados.

Con base en lo anterior, la comisión elaboró sus Planes Anuales de Supervisión 2023 (PAS) los cuales incluyeron los Programas Anuales de Visitas 2023 (PAV) de la DGSITF y de la DGPORPIC, en los cuales incluyó los objetivos generales, así como la forma y términos para llevar a cabo las visitas de inspección ordinarias programadas para ese año.

Al respecto, se identificó que, en 2023, la CNBV programó en total 3 visitas ordinarias a 3 IFC distintas de las cuales 1 visita de inspección ordinaria se planificó de manera conjunta entre la DGSITF y la DGPORPIC, la cual para la primera dirección se orientó a revisar aspectos relacionados con efectivo y equivalentes de efectivo; operaciones; información contable, y capital contable, y para la segunda se orientó a su política de identificación y conocimiento del cliente y usuario para gestionar los riesgos a los que está expuesto; integración y conservación de expedientes; estructuras internas; reportes; sistemas automatizados; capacitación y difusión; intercambio de información, e información complementaria. Asimismo, se constató que el periodo estimado para la ejecución de la visita coordinada fue específico para cada dirección y programaron la misma fecha de inicio, pero consideraron una fecha de término distinta según la necesidad y alcance de la visita. En relación con las 2 visitas que programó la DGPORPIC, éstas se orientaron a revisar aspectos relacionados con la implementación de la metodología de evaluación de riesgos; la política de identificación y conocimiento del cliente y usuario para gestionar los riesgos a los que está expuesto; las acciones implementadas para mitigar los riesgos en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo; la integración y

conservación de expedientes; las estructuras internas; las cuentas concentradoras; los reportes; los sistemas automatizados; la capacitación y difusión; el intercambio de información, los informes de auditoría, y la información complementaria. Al respecto, la entidad fiscalizada registró un cumplimiento del 100.0% respecto de las 3 visitas ordinarias programadas en su Programa Anual de Visitas.

## II. Visitas de inspección realizadas

En 2023, la CNBV además de la programación de sus 3 visitas ordinarias realizó 4 visitas especiales ya que éstas no necesitan estar incluidas en el programa anual de visitas,<sup>17</sup> las cuales se orientaron a revisar la política de separación de cuentas, la contabilidad, las operaciones, el capital, e información estadística de las IFC. Por lo que para el año de revisión se obtuvo un total de 7 visitas de inspección a 7 IFC, las cuales representaron el 41.2% de las 17 IFC que se encontraban autorizadas y en operación, a diciembre de 2023.

En 2023, de las 7 visitas de inspección realizadas, 4 (57.1%) fueron llevadas a cabo por la DGSITF, 2 (28.6%) por la DGPORPIC y 1 (14.3%) de manera conjunta por ambas Direcciones Generales.

Con relación a lo anterior, se identificó que, en 2023, la DGSITF realizó 1 visita ordinaria de manera coordinada con la DGPORPIC y 4 visitas de inspección especiales realizadas de manera independiente a 4 IFC, que no fueron incluidas en el Programa Anual de Visitas, debido a que, para el caso de 3 (75.0%), fue necesario examinar, y en su caso corregir situaciones especiales, además de que presentaron cambios o modificaciones en su situación contable, jurídica, económica, financiera o administrativa; mientras que, en el caso de 1 (25.0%), se presentaron hechos, actos u omisiones que no fueron originalmente contemplados en el programa anual. Dichas visitas se orientaron a revisar aspectos relacionados con su política de separación de cuentas; su contabilidad; sus operaciones; su efectivo y equivalentes en efectivo; su capital contable, y su información estadística.

Como resultado de las visitas de inspección realizadas por la DGSITF, la comisión emitió, en 2023, 5 actas de conclusión,<sup>18</sup> a efecto de dar por concluidas las visitas realizadas, en ese año, por lo que generó 5 informes generales,<sup>19</sup> en los cuales se registraron los antecedentes; el objetivo de la visita; los temas revisados; los principales hallazgos; el

---

<sup>17</sup> Las visitas especiales pueden ser bajo los supuestos siguientes: 1) Para examinar y, en su caso, corregir situaciones especiales operativas; 2) Para dar seguimiento a los resultados obtenidos en una visita de inspección; 3) Cuando se presenten cambios o modificaciones en la situación contable, jurídica, económica, financiera o administrativa de una Institución de Tecnología Financiera, o 4) Cuando deriven de la cooperación internacional.

<sup>18</sup> Las 5 actas de conclusión incluyen 1 acta correspondiente a la visita ordinaria coordinada entre la DGSITF y la DGPORPIC y 4 actas correspondientes a las 4 visitas especiales realizadas de manera independiente por la DGSITF.

<sup>19</sup> Los 5 informes de visitas de inspección incluyen 1 informe correspondiente a la visita ordinaria coordinada entre la DGSITF y la DGPORPIC y 4 informes correspondientes a las 4 visitas especiales realizadas de manera independiente por la DGSITF.

diagnóstico; los responsables de su elaboración y, en su caso, los anexos correspondientes. Sin embargo, no acreditó el cumplimiento del plazo establecido para su elaboración, al registrar entre 15 y hasta 149 días posteriores al plazo establecido.

Al respecto, la comisión reportó que ello se debió a que la emisión de informes se realiza por medio de la plataforma institucional de la CNBV, llamada Plataforma Tecnológica de Supervisión (PTS); sin embargo, en virtud de que la DGSITF es una dirección general de reciente creación, no cuenta con su automatización dentro de la misma, por lo que requiere elaborar los informes de manera manual. Además, la CNBV, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, instruyó las acciones de control necesarias consistentes en la solicitud de la automatización para el uso de dicha plataforma por parte del personal de la DGSITF, asimismo, desarrolló un mecanismo de control de alertamiento para la elaboración de informes de visitas de inspección, que incluye información relacionada con la denominación de la IFC, el tipo de ITF, el acto de supervisión, la fecha en que se levantó el acta de inicio de la visita, la fecha en que se levantó el acta de conclusión de la visita y la fecha límite para generar el informe de la visita, a fin de identificar con oportunidad los casos en los que se encuentra próximo el vencimiento de los 40 días hábiles para generar los informes generales, y con ello cumplir con los plazos establecidos para la elaboración de los informes generales de las visitas de inspección a las IFC en materia prudencial, con lo que se solventa lo observado.

En cuanto a la DGPORPIC, se identificó que en, 2023, realizó 3 visitas de inspección ordinarias, en las cuales se incluyó la realizada de manera coordinada con la DGSITF, y 2 que realizó de manera independiente.

Como resultado de las 3 visitas de inspección realizadas, en 2023, por la DGPORPIC, la comisión emitió 3 actas de conclusión, a efecto de dar por concluidas las visitas realizadas, en ese año, por lo que generó 3 informes generales, en los cuales se registraron los antecedentes; el objetivo de la visita; los temas revisados; los principales hallazgos; el diagnóstico; los responsables de su elaboración y, en su caso, los anexos correspondientes.

### III. Resultados obtenidos mediante las visitas de inspección

Se constató que, con motivo de las 7 visitas de inspección realizadas, en 2023, la CNBV notificó 94 observaciones y 42 recomendaciones a 7 IFC. Respecto de las observaciones notificadas, se identificó que 34 (36.2%) fueron notificadas de manera coordinada tanto por la DGSITF y la DGPORPIC, 25 (26.6%) por la DGSITF y 35 (37.2%) por la DGPORPIC; mientras que, de las 42 recomendaciones, 14 (33.3%) fueron notificadas de manera coordinada entre la DGSITF y la DGPORPIC, 10 (23.8%) por la DGSITF y 18 (42.9%) por la DGPORPIC, como se detalla a continuación:

## OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES Y MEDIDAS CORRECTIVAS CON MOTIVO DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN REALIZADAS POR LA CNBV EN 2023

(Unidades)

Número	Concepto	Tipo de visita		Observaciones notificadas	Recomendaciones notificadas	Resolución CNBV			Acciones y medidas correctivas notificadas
		Ordinaria	Especial			No desvirtuada con acción y/o medida correctiva <sup>1</sup>	No desvirtuada sin acción ni medida correctiva <sup>2</sup>	Desvirtuadas <sup>3</sup>	
Total	7	3	4	94	42	79	13	2	155
DGSITF/ DGPORPIC Coordinadas									
	Subtotal	1	0	34	14	30	4	0	78
1	IFC 1	1	0	15	7	14	1	0	47
				19	7	16	3	0	31
DGSITF									
	Subtotal	0	4	25	10	21	2	2	32
2	IFC 2	0	1	13	0	13	0	0	23
3	IFC 3	0	1	5	8	2	2	1	3
4	IFC 4	0	1	5	1	4	0	1	4
5	IFC 5	0	1	2	1	2	0	0	2
DGPORPIC									
	Subtotal	2	0	35	18	28	7	0	45
6	IFC 6	1	0	16	8	13	3	0	24
7	IFC 7	1	0	19	10	15	4	0	21

FUENTE: Elaboración propia con base en la información proporcionada por la CNBV.

- El estatus de "No desvirtuada con acción y/o medida correctiva", hace referencia a que los argumentos proporcionados por la IFC no fueron suficientes para desvirtuar la observación notificada por la CNBV, por lo que es necesario implementar medidas o acciones correctivas.
- El estatus de "No desvirtuada sin acción ni medida correctiva" hace referencia a que la evidencia proporcionada por la IFC no fue suficiente para desvirtuar la observación notificada por la CNBV; sin embargo, no acredita la implementación de una acción o medida correctiva debido a que, como hechos posteriores a la visita, se corrigió lo observado.
- El estatus de "Desvirtuada" hace referencia a que la evidencia proporcionada por la IFC fue suficiente para desvirtuar la observación notificada por la CNBV.

En cuanto a la visita coordinada, se identificó que las observaciones emitidas de manera conjunta por la DGSITF y la DGPORPIC se relacionaron principalmente con aspectos de operación sin autorizaciones especiales; celebración de contratos de solicitud de fondeo colectivo al hacer uso de la denominación "IFC" previo a contar con la autorización por parte de la CNBV; operación con diversos prestadores de servicio sin contar con la autorización por parte de la comisión para hacerlo; incumplimiento de los criterios establecidos para ocupar el cargo de presidente del consejo de administración de la IFC; de la metodología de evaluación de riesgos; de la política de identificación del cliente; de la política de conocimiento; de las estructuras internas; de la capacitación; deficiente funcionalidad de los sistemas automatizados a fin de ser utilizados como instrumento de detección de operaciones inusuales, y de la presentación de reportes de operaciones inusuales. En cuanto a las recomendaciones, éstas se enfocaron principalmente a temas relacionados con los lineamientos para la elaboración del informe de auditoría; establecimiento en los sistemas automatizados de alertas relativas a los intentos fallidos para el alta de clientes; la geolocalización del dispositivo móvil, y la ampliación de las estructuras internas.

Respecto a los resultados obtenidos por la DGSITF como resultado de las 4 visitas de inspección especiales, se identificó que las observaciones fueron emitidas, principalmente, debido a la revelación de información incompleta a los inversionistas; contratación de terceros no autorizados por la comisión; los estados financieros básicos de la entidad no fueron elaborados de conformidad con lo señalado en la normativa aplicable; incumplimiento del capital mínimo regulatorio; información incorrecta en su página de internet relacionada con las solicitudes de financiamiento colectivo de los clientes solicitantes, y registro inadecuado de su contabilidad. En cuanto a las recomendaciones, éstas se enfocaron principalmente a mantener actualizados los documentos de la estructura organizacional, los contratos de apertura de las cuentas concentradoras y operativas, la metodología para la determinación del grado de riesgo de los posibles solicitantes, y los manuales, políticas y procedimientos.

Referente a los resultados obtenidos por la DGPORPIC con motivo de las 2 visitas realizadas en 2023, se identificó que las observaciones fueron emitidas, principalmente, porque no se identificó que las IFC realizaran la implementación de la metodología de evaluación de riesgos conforme al diseño de la misma; la integración de los expedientes de identificación de los clientes fue deficiente; no se validaron los datos que integraron los expedientes de identificación de sus clientes; el modelo de evaluación de riesgos no consideró la totalidad de los factores de riesgo; no se identificó que se hayan expedido constancias que acreditaran la participación de los empleados de la entidad en los cursos, talleres o programas de capacitación, y por procedimientos realizados en contravención de lo establecido en su manual. En tanto, las recomendaciones se vincularon con aspectos relativos a conservar la información correspondiente a los resultados de la metodología en documentos separados y de manera organizada, reforzar los procesos de capacitación al personal de la entidad e implementar medios de difusión de las disposiciones.

En relación con lo anterior, se identificó que, como respuesta a los oficios de observaciones y recomendaciones enviados por la entidad fiscalizada a las 7 IFC revisadas con motivo de las visitas de inspección realizadas en 2023, se remitieron 7 escritos con el objetivo de aportar argumentos y elementos que permitieran desvirtuar las 94 observaciones notificadas por la comisión.

Al respecto, se identificó que la CNBV analizó los argumentos y elementos aportados por las 7 IFC para solventar las 94 observaciones notificadas, por lo que la comisión determinó para 79 (84.0%) observaciones una resolución de no desvirtuada con acción y/o medida correctiva, para 13 (13.8%) una resolución de no desvirtuada sin acción correctiva y para 2 (2.2%) una resolución de desvirtuadas.

Con el análisis de las respuestas remitidas por una IFC para dar atención a las 34 observaciones notificadas, con motivo de la visitas de inspección realizada de manera coordinada entre la DGSITF y la DGPORPIC, en 2023, determinó para 30 (88.2%) observaciones una resolución de no desvirtuada con acción y/o medida correctiva, ya que, para 14 (46.7%) no se presentaron elementos o argumentos que fueran suficientes para solventar la observación; en 11 (36.7%) se confirmó el hallazgo encontrado durante la visita



de inspección; en 2 (6.7%) la entidad reconoció el incumplimiento de la obligación en cuestión; en 2 (6.7%) los argumentos proporcionados son contradictorios a la evidencia proporcionada durante la visita, y en 1 (3.3%) se observó un error de apreciación y entendimiento por parte de la IFC. En tanto, para 4 (11.8%) se determinó una resolución de no desvirtuada sin acción o medida correctiva debido a que, para 3 (75.0%) con la información proporcionada durante la visita se confirmó el hallazgo, no obstante, no se emitió acción o medida correctiva, ya que, mediante el escrito remitido para desvirtuar las observaciones notificadas, se aportaron los argumentos y evidencia suficientes que demostraron que, después de la revisión, se corrigió lo observado, y en 1 (25.0%) la evidencia permitió comprobar el cumplimiento de lo observado.

Por lo anterior, con motivo de la visita coordinada, la DGSITF y la DGPORPIC determinaron 78 acciones correctivas enfocadas principalmente a establecer planes de acción, firmados por los titulares de las áreas responsables, en los que se especifique la estrategia, así como el cronograma de las medidas que serán establecidas para dar cumplimiento a los aspectos que fueron observados; implementar mecanismos de control, debidamente aprobados y firmados por las áreas responsables, a fin de garantizar que se cumpla con toda la normativa aplicable; incluir en los manuales aplicables a las IFC los mecanismos que hayan sido determinados para corregir las deficiencias detectadas en la visita de inspección, así como proporcionar evidencia complementaria.

Para el caso de las 25 observaciones derivadas de las 4 visitas especiales realizadas por la DGSITF, con el análisis de las respuestas enviadas por las 4 IFC, la comisión determinó para 21 (84.0%) observaciones una resolución de no desvirtuada con acción y/o medida correctiva, ya que para 10 (47.6%) no se presentaron elementos y/o argumentos suficientes para solventar la observación, para 7 (33.3%) la evidencia de su corrección fue presentada con posterioridad al plazo y forma en que se debía cumplir, por lo que la omisión prevaleció al momento de la revisión y para 4 (19.0%) con la información presentada por las IFC se confirmó el hallazgo encontrado durante la visita; en tanto, que para 2 (8.0%) determinó una resolución de no desvirtuada sin acción y/o medida correctiva, ya que se aportaron los argumentos y evidencia suficientes que demostraron que, después de la revisión, se corrigió lo observado, y 2 (8.0%) fueron desvirtuadas debido a que se presentaron los elementos y argumentos suficientes para solventar la observación.

Por lo anterior, la DGSITF determinó 32 acciones correctivas enfocadas principalmente a presentar información y evidencia adicional, establecer políticas y procedimientos que permitan cumplir con la normativa aplicable, implementar mecanismos de control, debidamente aprobados y firmados por las áreas responsables, a fin de garantizar que se cumpla con toda la normativa aplicable; presentar planes de acción, en los cuales se precisen los plazos, acciones y personas responsables, así como la estrategia y cronograma de las medidas que sean establecidas para dar cumplimiento a los aspectos que fueron observados.

En cuanto a las 35 observaciones derivadas de las 2 visitas ordinadas realizadas por la DGPORPIC, con el análisis de las respuestas remitidas por 2 IFC, la comisión determinó para

28 (80.0%) observaciones una resolución de no desvirtuada con acción y/o medida correctiva, ya que para 13 (46.4%) observaciones la IFC no proporcionó información ni evidencia que fuera idónea o suficiente para acreditar el cumplimiento de la obligación en cuestión; en 8 (28.6%) la entidad reconoció el incumplimiento en cuestión; para 4 (14.3%) la información aportada mediante el escrito no correspondió con la información proporcionada como respuesta a los requerimientos y entrevistas efectuadas con motivo de la visita de inspección y para 3 (10.7%) se confirmó el hallazgo encontrado durante la visita de inspección. En tanto, 7 (20.0%) observaciones registraron una resolución de no desvirtuada sin acción o medida correctiva debido a que en 6 (85.7%) se aportaron los argumentos y evidencia suficientes que demostraron que, después de la revisión, se corrigió lo observado y en 1 (14.3%) se observó un error de apreciación y entendimiento por parte de la IFC respecto de lo señalado en la normativa aplicable.

Con base en lo anterior, la DGPOPIC determinó 45 acciones correctivas enfocadas principalmente a desarrollar planes de corrección en los cuales se precisen los plazos, personas involucradas y acciones que se llevaran a cabo para garantizar que se cumple con lo observado; actualizar los expedientes de identificación de los clientes que fueron observados; desarrollar planes de trabajo en los cuales se especifiquen responsables, temporalidad y seguimiento de lo solicitado, así como a proporcionar evidencia complementaria.

Al respecto se identificó que 6 de las 7 visitas realizadas por la CNBV, en 2023, estuvieron sujetas a plazo en cuanto a la notificación de observaciones, recomendaciones y acciones correctivas, de las cuales el 33.0% (2) incumplieron con dicho plazo, al haber emitido los oficios de observaciones y recomendaciones en un plazo de 31 y hasta 138 días hábiles posteriores al cierre de la visita de inspección, lo que representa un atraso desde 1 y hasta 108 días.

En cuanto al plazo para la notificación de acciones y medidas correctivas con motivo de las visitas de inspección realizadas en 2023, se identificó que, de las 6 IFC sujetas a plazo, la CNBV notificó a 3 (50.0%) dentro del plazo establecido, al notificar en un periodo de 29 y 30 días hábiles; y para 3 (50.0%) incumplió con el plazo establecido de 30 días hábiles al notificar en un plazo de 33 y 116 días hábiles, respectivamente.

Al respecto, la comisión, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, instruyó las acciones de control necesarias consistentes en la implementación de un mecanismo de alertamiento para la notificación oportuna de los oficios de observaciones, recomendaciones y acciones o medidas correctivas, que para el caso de la notificación de observaciones y recomendaciones incluye información relacionada con la denominación de la IFC, el tipo de IFC, el acto de supervisión, la fecha en que se levantó el acta de conclusión de la visita, la fecha en que se cumplen los 30 días hábiles posteriores al que se levantó el acta de conclusión de visita y que se debe notificar el oficio, la fecha de notificación del oficio, el estatus notificación (emitida, pendiente, en tiempo), el plazo otorgado a la ITF para responder a las observaciones y recomendaciones, la fecha de respuesta de la entidad al oficio de observaciones y

recomendaciones, en su caso, la solicitud de prórroga, los días de prórroga otorgados, y si se recibió en tiempo la respuesta por parte de la ITF o se debe de observar su falta de respuesta o respuesta tardía, en tanto, para el caso de la notificación de acciones o medidas correctivas incluye información relacionada con la denominación de la IFC, el tipo de IFC, el acto de supervisión, la fecha en que se cumplen los 30 días hábiles posteriores a la respuesta presentada por la ITF al oficio de observaciones y recomendaciones y que se debe de notificar el oficio de acciones y medidas correctivas, la fecha de notificación del oficio, el estatus notificación, el plazo otorgado a la ITF para responder a las acciones y medidas correctivas, la fecha de respuesta de la entidad al oficio de acciones y medidas correctivas, la fecha de respuesta de la entidad a dicho oficio, en su caso, la solicitud de prórroga, los días de prórroga otorgados y si se recibió en tiempo la respuesta por parte de la ITF o se debe de observar su falta de respuesta o respuesta tardía, lo que permitirá, además, identificar los casos que podrían requerir una prórroga para su elaboración, a fin de realizar las notificaciones con la debida oportunidad, con lo que se solventa lo observado.

## **5. *Funcionamiento y estabilidad de las Instituciones de Financiamiento Colectivo***

- I. Acciones establecidas por la CNBV para medir la contribución de la regulación, autorización, supervisión al correcto funcionamiento y estabilidad de las IFC

En 2023, la CNBV señaló que contó con 8 indicadores para medir la contribución de la regulación, autorización y supervisión al correcto funcionamiento y estabilidad de las IFC,<sup>20</sup> de los cuales 6 (75.0%) se incluyeron como parte de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del Programa Presupuestario (Pp) G005 “Regulación y supervisión de las entidades del sistema financiero mexicano”, los cuales se orientaron a medir las acciones relacionadas con la supervisión de todas las entidades financieras bajo supervisión de la CNBV; el análisis de éstos indicadores se presentó en el resultado número 7 “Sistema de Evaluación del Desempeño y rendición de cuentas”. En cuanto a los 2 (25.0%) indicadores restantes, se identificó que formaron parte de los denominados “Indicadores de procesos sustantivos adicionales a los contenidos en la MIR”,<sup>21</sup> los cuales se relacionaron con el cumplimiento de los plazos internos de autorizaciones de ITF y con el desarrollo de proyectos de regulación. Por lo anterior, a fin de verificar los resultados de los dos indicadores de procesos sustantivos adicionales a los contenidos en la MIR, se revisaron los reportes trimestrales enviados al Comité de Control y Desempeño Institucional (COCODI), cuyo detalle se muestra a continuación:

---

<sup>20</sup> De acuerdo, al artículo 5, párrafo primero, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la supervisión [...] comprenderá el ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia.

<sup>21</sup> Los “Indicadores de procesos sustantivos adicionales a los contenidos en la MIR”, al cierre de 2023, incluyeron 6 indicadores relacionados con el tema auditado, de los cuales únicamente 2 (33.3%) incluyeron la información de las ITF y 4 incluyeron la información de las entidades bajo regulación y supervisión de la CNBV, excepto el sector de las ITF.

INDICADORES DEFINIDOS POR LA CNBV PARA MEDIR LA CONTRIBUCIÓN DE  
LA REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN AL CORRECTO FUNCIONAMIENTO Y ESTABILIDAD DE LAS IFC, 2023

Indicador	Primer Trimestre	Segundo Trimestre	Tercer Trimestre	Cuarto Trimestre
1. Desarrollo de Proyectos de Regulación (IDPR)	n.a	100.0	100.0	100.0
2. Cumplimiento de plazos internos de autorizaciones (nuevo proceso y Fintech)	n.a	n.a	n.a	95.2

FUENTE: Elaboración propia con base en la información proporcionada por la CNBV.

n.a.: No aplicable, debido a que el indicador "Cumplimiento de plazos internos de autorizaciones (nuevo proceso y Fintech)" fue definido en el cuarto trimestre de 2023.

Respecto de los "Indicadores de procesos sustantivos adicionales a los contenidos en las MIR" del Pp G005, señalados por la CNBV para medir la contribución de las acciones vinculadas con la regulación, y autorización al correcto funcionamiento y estabilidad de las IFC, se identificó que, en 2023, sólo se reportaron los avances alcanzados de los últimos tres trimestres, para el indicador de regulación, el cual registró un avance del 100.0%, y en el último trimestre para el de autorización, que alcanzó el 95.2% de avance. Sin embargo, se identificó que el indicador "Desarrollo de Proyectos de Regulación (IDPR)" contó con una cédula que incluyó información relacionada con el nombre y descripción del indicador; el proceso al que está vinculado; las áreas responsables; la periodicidad; la unidad de medida; la fecha de entrega de los resultados del indicador; el propósito; la semaforización; la fórmula, que se refiere al porcentaje de avance al cierre de cada trimestre en las etapas del proceso regulatorio de los proyectos de la Agenda Regulatoria respecto del inicio de cada trimestre; la línea base y meta; la fuente de datos de la información reportada, así como los responsables de dicha fuente de datos, por lo que se corroboró que el cumplimiento del 100.0% se correspondió con 96 avances en las etapas de los proyectos regulatorios respecto de los 47 estimados para el periodo, de los cuales 1 proyecto reportó avance en materia de IFC.<sup>22</sup> En tanto que para el indicador "Cumplimiento de plazos internos de autorizaciones (nuevo proceso y Fintech)" no sé contó con dicha cédula, por lo que no se dispuso de la información para evaluar la información referente a la autorización, así como para corroborar la cifra reportada. Al respecto, la CNBV, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, instruyó las acciones de control necesarias, consistentes en elaborar la cédula del indicador "Cumplimiento de plazos internos de autorizaciones (nuevo proceso y Fintech)", en la cual incluyó información referente al nombre del indicador, el proceso al que se encuentra vinculado, las áreas encargadas, la periodicidad, la unidad de medida, la fecha de entrega de resultados para el cálculo del indicador, el propósito, la semaforización, la fórmula del indicador, la línea base y meta, las actividades consideradas para la medición del indicador, la fuente de datos de la cual se obtuvo la información reportada, así como los responsables de dicha fuente, para

<sup>22</sup> El proyecto regulatorio relacionado con las IFC se refiere al denominado "Actualización, fortalecimiento y mejoras a la normatividad en materia contable-IFC", debido a que registró un avance, al pasar de etapa 2 del proceso regulatorio a etapa 3, cuya situación se reportó en el resultado núm. 1 "Adecuación del Marco Normativo Aplicable a las Instituciones de Financiamiento Colectivo".

---

evaluar los resultados obtenidos por la comisión en materia de regulación y autorización, con lo que se solventa lo observado.

Además, con la revisión de los reportes trimestrales enviados al COCODI, se identificó, que, como parte de los “Indicadores de procesos sustantivos adicionales a los contenidos en la MIR”, había 4 indicadores más que reportan información de los sectores bajo la supervisión de la comisión, excepto el sector de las ITF referentes al "Cumplimiento de tiempos en la emisión de oficios de observaciones y de medidas correctivas", "Eficiencia Operativa de la Plataforma Tecnológica de Supervisión", "Medidas correctivas en la Plataforma Tecnológica de Supervisión" y "Cumplimiento de tiempos en la emisión de emplazamientos e imposición de sanciones". En relación con ello, la comisión contó con el documento denominado “Criterios Generales para el Seguimiento del Proceso de Supervisión”, en el cual se incluyó el nombre, la descripción y el método de cálculo de los indicadores institucionales referentes a la supervisión; y con la cédula del indicador "Cumplimiento de tiempos en la emisión de emplazamientos e imposición de sanciones", que contuvo la descripción, la periodicidad, la unidad de medida, la semaforización, la fórmula del indicador, la línea base y metas; las actividades consideradas para la medición del indicador y la fuente de datos, aunque se identificó que, en 2023, no se aplicaron sanciones a las IFC por lo que no hubo información para reportar en la materia. Al respecto, como hechos posteriores al ejercicio fiscalizado, la CNBV acreditó contar con las bases de datos de la información referente al ejercicio 2024, que incluyó al sector de las ITF, que se utilizó para los indicadores de emisión de oficios, eficiencia operativa y medidas correctivas en la Plataforma Tecnológica de Supervisión, e indicó que, para futuros ejercicios, la información que alimenta al indicador de sanciones considerará al sector de las ITF, con lo que se solventa lo observado.

Asimismo, a fin de contar con información del funcionamiento y estabilidad de las IFC, la CNBV debe elaborar y publicar indicadores de solvencia, estabilidad y liquidez de éstas; sin embargo, la comisión señaló que, en 2023, no elaboró ni publicó indicadores de solvencia, estabilidad y liquidez para evaluar la operación a las IFC, por lo que analizó la información financiera que obtiene en ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia, por lo que no dispuso de mecanismos de medición de dichas actividades con lo cual se puede evaluar la solvencia, estabilidad y liquidez de las IFC. Al respecto, la CNBV, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, instruyó las acciones necesarias para publicar, en el Portafolio de Información de la comisión los indicadores de solvencia, estabilidad y liquidez de las IFC del ejercicio 2023,<sup>23</sup> lo que permite contar con parámetros de referencia para evaluar la estabilidad y correcto funcionamiento de las IFC, con lo que se solventa lo observado.

---

<sup>23</sup> La CNBV señaló que la información que se reporta depende del tiempo de operación de cada IFC, por lo que los indicadores de eficiencia operativa, Margen Financiero sobre Activos (MIN), Retorno sobre los Activos (ROA) y Retorno sobre el Capital (ROE) se calculan con flujo de 12 meses, por lo que no se reportó el cálculo de aquellas IFC con menos de 13 meses en operación.

También, la CNBV señaló que, en 2023, procuró el correcto funcionamiento y estabilidad, al elaborar en materia de regulación 4 proyectos regulatorios y realizó 1 reforma a las Disposiciones de Carácter General Aplicable a las ITF; en lo que corresponde a la autorización, publicó en el DOF la autorización de 7 instituciones para organizarse y operar como IFC, de las cuales 5 (71.4%) presentaron su solicitud en 2019 y 2 (28.6%) en 2022; al cierre de ese año, se registró un acumulado de 23 entidades autorizadas para constituirse como IFC, de las cuales 17 se encontraron en operación y 6 quedaron pendientes de iniciar operaciones, en tanto que la comisión vigiló a 16 de las 17 IFC autorizadas y en operación mediante 1,255 reportes regulatorios; 14 requerimientos de información, 5 páginas web y 5 informes de auditoría, e inspeccionó a 7 IFC al realizar 7 visitas de inspección, 3 ordinarias y 4 especiales, con lo que notificó observaciones, recomendaciones, y, en su caso, acciones o medidas correctivas con el objetivo de contribuir al funcionamiento y estabilidad de las IFC.

- II. Contribución de las acciones establecidas por la CNBV en materia de regulación, autorización y supervisión de las IFC en el cumplimiento de objetivos y metas del PRONAFIDE 2020-2024 y de la Política Nacional de Inclusión Financiera

La CNBV señaló que, con las actividades que realizó, en 2023, en materia de regulación, autorización y supervisión contribuyó al cumplimiento del objetivo prioritario 5 y de las acciones puntuales 5.2.2 y 5.3.6 establecidas en el PRONAFIDE 2020-2024, y que realizó actividades de promoción y difusión del sector de ITF para contribuir a la atención del objetivo 1, y de las acciones puntuales 1.2.4 y 1.2.5 de la PNIF, como se detalla a continuación:

ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA REGULACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LAS IFC  
CON LAS QUE LA CNBV CONTRIBUYÓ AL CUMPLIMIENTO DEL PRONAFIDE 2020-2024 Y LA PNIF

Objetivo	Estrategia	Acciones puntuales	Actividades realizadas por la CNBV
<b>PRONAFIDE 2020-2024</b>			
Impulsar el desarrollo sostenible, la inclusión y la profundización del sistema financiero en favor del bienestar de la población y de la asignación eficiente de los recursos.	5.2. Fomentar la competencia entre los intermediarios financieros para generar mejores condiciones de acceso al financiamiento, productos y servicios financieros entre la población y el sector empresarial.	5.2.2. Continuar impulsando el desarrollo del sector de las instituciones de tecnología financiera a través del fortalecimiento del marco regulatorio y así mejorar las condiciones de competencia y fomentar un mayor acceso al financiamiento y a los servicios financieros.	En lo que corresponde a las acciones de autorización, durante 2023, resolvió las solicitudes de autorización de IFC para fomentar el uso de herramientas tecnológicas y medio de pago electrónicos entre la población para profundizar el acceso y uso de productos y servicios financieros.  En acciones de regulación, durante 2023, la CNBV incorporó en su Agenda Regulatoria el desarrollo de modificaciones a disposiciones regulatorias del sector de ITF para continuar el desarrollo del sector a través del fortalecimiento del marco regulatorio y así mejorar las condiciones de competencia y formar un mayor acceso al financiamiento y a los servicios financieros, así como para mantener actualizado el marco regulatorio del sector.
	5.3. Fomentar un mayor acceso y uso responsable de los distintos productos y servicios financieros entre la población y las empresas, con la finalidad de aumentar el bienestar, la movilidad social y el desarrollo económico en el país.	5.3.6. Fomentar el uso de herramientas tecnológicas y medios de pago electrónicos entre la población para profundizar el acceso y uso de productos y servicios del sistema financiero.	
<b>PNIF</b>			
Facilitar el acceso a productos y servicios financieros para personas y mipyme.	Estrategia 1.2. Promover una mayor y mejor oferta de productos y servicios financieros, a través del fomento de ajustes regulatorios y otras acciones de política pública.	1.2.4. Impulsar programas de incubación y capacitación, para fomentar el desarrollo de empresas de tecnología financiera (fintech).	Realizó la Primera Semana Fintech, entre los días 28, 29 y 30 de agosto de 2023, como un espacio de diálogo para promover y desarrollar el ecosistema de las finanzas digitales, a través del intercambio de conocimientos con expertos nacionales, internacionales, asociaciones gremiales y entidades que lo conforman.
		1.2.5. Difundir el nuevo	Se continuó con la estrategia

Objetivo	Estrategia	Acciones puntuales	Actividades realizadas por la CNBV
		marco regulatorio derivado de la Ley para Regular Instituciones de Tecnología Financiera (fintech) entre las instituciones que estén desarrollando tecnología financiera, a través de mesas, paneles, seminarios, talleres y otros mecanismos de difusión.	desarrollada en 2022 a través de la difusión de dos infografías durante la Semana Nacional de Educación Financiera (SNEF) 2023, una sobre la LRITF y otra sobre la contratación de productos financieros por medios digitales.

FUENTE: Elaboración propia con base en el Programa Nacional de Financiamiento y Desarrollo 2020-2024; la Política Nacional de Inclusión Financiera, y la información proporcionada por la CNBV.

En 2023, la CNBV implementó actividades en materia de regulación, autorización y supervisión con las que contribuyó al cumplimiento del objetivo prioritario 5 y de las acciones puntuales 5.2.2 y 5.3.6 establecidas en el PRONAFIDE 2020-2024; asimismo, realizó actividades de promoción y difusión del desarrollo del sector, con las que coadyuvó a la atención del objetivo 1 y a las acciones puntuales 1.2.4 y 1.2.5 de la PNIF.

No obstante, en la PNIF, en 2023, se estableció el indicador “Número de instituciones de financiamiento colectivo (crowdfunding) autorizadas”, el cual registró, al cierre de 2023, un resultado de 23 IFC autorizadas. Sin embargo, se identificó que el método de cálculo de dicho indicador no se corresponde con el resultado reportado, ya que el primero hace referencia al número de IFC que se encuentran autorizadas y en operación, lo cual, de acuerdo con la información proporcionada por la entidad fiscalizada, corresponde a 17 IFC, mientras que el resultado que se reportó para el indicador de 23 IFC autorizadas comprende las 17 IFC autorizadas y en operación, más las 6 IFC pendientes de iniciar operaciones.

Al respecto, la CNBV, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, instruyó las acciones de control necesarias consistentes en ajustar el método de cálculo del indicador de la PNIF para quedar de la siguiente forma: “Número de instituciones de financiamiento colectivo (crowdfunding) autorizadas para su organización y operación al cierre de cada año”, y señaló que dicho ajuste se realizó en el Informe de Ejecución de la PNIF, así como en el Seguimiento de indicadores de la PNIF 2020-2024, para lo cual remitió las capturas de pantallas de los ajustes realizados en ambos documentos, con lo que se solventa lo observado.



## **6. Sistema de Evaluación del Desempeño y Rendición de Cuentas**

### **I. Sistema de Evaluación del Desempeño**

En 2023, la CNBV contó con una MIR para el Pp G005 “Regulación y Supervisión de las Entidades del Sistema Financiero Mexicano”, que se conformó por 7 objetivos y 8 indicadores. Asimismo, se identificó que la MIR se vinculó con el Eje 1 “Política y Gobierno” del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y con el objetivo prioritario 5 “Impulsar el desarrollo sostenible, la inclusión y la profundización del sistema financiero en favor del bienestar de la población y de la asignación eficiente de los recursos” del Programa Nacional de Financiamiento para el Desarrollo 2020-2024.

En la lógica vertical existió una relación causa efecto en los niveles de Fin, Propósito, Componente y Actividad, además, la sintaxis de los objetivos se ajustó con lo dispuesto en el Capítulo IV, numeral IV.2, inciso IV.2.2, de la Guía para el diseño de la MIR. En tanto, en la lógica horizontal reflejó que los indicadores definidos se relacionaron directamente con los objetivos a los que se alinearon, por lo que su diseño se orientó a darles seguimiento y a evaluar su cumplimiento, sin embargo, se identificó un área de mejora, en cuanto a la definición de la dimensión en dos indicadores. Al respecto, la CNBV en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, instruyó las acciones de control necesarias consistentes en realizar las gestiones necesarias en el módulo PbR-Evaluación del Desempeño del Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (PASH) para modificar la dimensión de eficiencia a eficacia en los indicadores "Porcentaje de Informes de Visita realizados" y "Porcentaje de Reportes de Vigilancia realizados", del nivel de Componente y "Porcentaje de Reportes Regulatorios Validos" y "Porcentaje de cumplimiento del programa de Visitas de Inspección" del nivel de Actividad, a fin de que sean consistentes, en la MIR 2024, con lo que se solventa lo observado.

En la Cuenta Pública de 2023, la CNBV reportó el avance de los 8 indicadores de los cuales, se identificó que: 2 de ellos (25.0%) obtuvieron un cumplimiento igual o mayor al 100.0%; en 3 indicadores (37.5%) se registraron avances de entre el 90.0% y 99.9%, debido a la disminución de informes de vigilancia por la revocación, fusión, desregulación, inicio de operaciones y procesos de autorización de las entidades, y a que canceló visitas de inspección y acciones de Vigilancia Reforzada Especializada; y los 3 indicadores restantes (37.5%) no lograron alcanzar el 90.0% de la meta establecida, porque el Producto Interno Bruto (PIB) utilizado para el cálculo del indicador del nivel Fin fue superior al proyectado, así como por la emisión de informes pendientes, la reprogramación en las fechas de conclusión de las acciones de supervisión, la cancelación de acciones de supervisión, la emisión de actas de hechos en lugar de informes y por la cancelación de visitas.

En materia de rendición de cuentas, la CNBV elaboró su Informe Anual 2023 y lo presentó ante la Junta de Gobierno para su aprobación, a efecto de informar sobre las labores ejecutadas del 1 de enero al 31 de diciembre de ese año, entre las cuales reportó los

resultados relacionados con la adecuación al marco normativo vinculado con la operación de las ITF, autorización e inspección de las IFC.

En ese año, la CNBV registró un ejercicio presupuestal de 1,631,912.8 miles de pesos para el Pp G005, lo que significó el 100.0% del presupuesto modificado y 23.3% más del monto autorizado (1,323,023.4 miles de pesos). En la revisión de la relación de las adecuaciones presupuestarias que se realizaron al Pp G005 en 2023, se identificó que el presupuesto autorizado para ese ejercicio fiscal por 1,323,023.4 miles de pesos presentó 337 reducciones por 2,856,326.4 miles de pesos y 298 ampliaciones por 3,165,215.8 miles de pesos, lo que dio como resultado el monto del presupuesto modificado por 1,631,912.8 miles de pesos.

Al respecto, se identificó que los capítulos de gasto asociados con el Pp G005 que tuvieron las mayores afectaciones presupuestarias en 2023 fueron el 3000 “Servicios Generales”, con el 89.4% (2,829,218.5 miles de pesos) del monto de las ampliaciones y el 81.6% (2,330,898.1 miles de pesos), de las reducciones, así como el 1000 “Servicios Personales”, con el 10.1% (319,569.4 miles de pesos) de las ampliaciones y el 18.0% (513,974.0 miles de pesos), de las reducciones. En relación con ello, la CNBV informó que las modificaciones del presupuesto del Pp G005 no afectaron el cumplimiento de objetivos y metas institucionales del ejercicio fiscal 2023.

## **7. Sistema de Control Interno Institucional**

En 2023, a raíz de la evaluación del ejercicio de 2022, la CNBV definió inicialmente 10 acciones de mejora en su Programa de Trabajo de Control Interno (PTCI) 2023, de las cuales replicó 2 para 4 elementos de control adicionales, con lo que se registraron en total 14 acciones; posteriormente, se actualizó dicho programa y se incorporaron 6 acciones de mejora, lo que resultó en el compromiso de 20 acciones con la finalidad de mejorar el nivel de cumplimiento de los elementos de control con oportunidades de mejora.

Al respecto, se identificó el cumplimiento de 19 (95.0%) de las 20 acciones de mejora comprometidas, mientras que 1 (5.0%) de ellas, referente a la elaboración del Manual General de Organización de la CNBV, quedó en proceso con un avance del 50.0%, debido a que el 17 de agosto de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la “Resolución que modifica el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores”, que implicó la reorganización de las áreas de supervisión de las ITF, al cambiar de adscripción de la Vicepresidencia Técnica a la Vicepresidencia de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros B; no obstante, la entidad comprometió la inclusión de dicha acción de mejora en el PTCI 2024 a efecto de concluirla.

En cuanto al cumplimiento general del Sistema de Control Interno Institucional (SCII) 2023 y de acuerdo con el Informe Anual del Estado que Guarda el SCII, así como de los Resultados de la Evaluación del SCII de la CNBV de 2023, se identificó que a raíz de la evaluación de las normas de control interno en los 7 procesos prioritarios se obtuvo un cumplimiento general

de 95.6%, lo que reflejó un sistema de control interno sólido orientado a proporcionar una seguridad razonable en el logro de los objetivos y metas de la entidad.

Al comparar los resultados de 2022 y 2023, se identificó que el cumplimiento general registrado en 2023 (95.6%) presentó un decremento de 2.5 puntos porcentuales, respecto del resultado de 98.1% registrado en 2022; asimismo, la normas primera “Ambiente de Control” y cuarta “Informar y Comunicar” presentaron disminuciones de 12.2 y 3.8 puntos porcentuales respectivamente, en relación con sus resultados del año anterior, contrario al comportamiento de la norma tercera “Actividades de Control” la cual presentó un incremento de 3.4 puntos porcentuales.

Como resultado de la evaluación del SCII de 2023, la CNBV elaboró el PTCI 2024, en el cual definió 16 acciones de mejora con la finalidad de fortalecer el cumplimiento de los elementos de control evaluados, de las cuales 5 se relacionaron con las ITF referentes a la actualización de la plataforma Sup Tech; difundir el documento de acciones de supervisión de ITF; formalizar la metodología de supervisión de ITF; documentar procedimientos de supervisión para las IFPE y las IFC, y elaborar el Manual General de Organización de la CNBV.

### ***Consecuencias Sociales***

En 2023, la CNBV contó con 9 disposiciones normativas para la operación de las IFC; desarrolló 4 proyectos de regulación en la materia; autorizó a 7 instituciones para organizarse y operar como IFC; vigiló a las IFC por medio del análisis de su información contable, legal, económica, financiera y administrativa; ejecutó 7 visitas de inspección, de las cuales 3 fueron ordinarias y 4 especiales; notificó las observaciones, recomendaciones, acciones y medidas correctivas resultado de sus funciones de supervisión, y contó con indicadores referentes a la regulación, autorización y supervisión de las IFC, con lo cual contribuyó al correcto funcionamiento y estabilidad de las IFC y, con ello, a un mayor acceso a servicios financieros mediante el uso de herramientas tecnológicas, a fin de generar condiciones favorables para el crecimiento económico.

### ***Resumen de Resultados, Observaciones, Acciones y Recomendaciones***

Se determinaron 7 resultados, de los cuales, en uno no se detectó irregularidad y 6 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe.

### ***Dictamen***

El presente se emite el 6 de enero de 2025, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría. Ésta se practicó sobre la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) de cuya veracidad es responsable; fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo de fiscalizar la regulación y supervisión de las Instituciones de Financiamiento Colectivo (IFC), a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento. Se aplicaron los procedimientos y las pruebas que se estimaron necesarios; en consecuencia, existe una base razonable para sustentar este dictamen.

En el diagnóstico del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo (PRONAFIDE) 2020-2024 se indicó que el acceso a instrumentos de ahorro, a sistemas de pagos y al crédito permite una mayor estabilidad económica ante eventos inesperados, un nivel de consumo más estable, así como una mayor seguridad en el manejo de recursos. También, indicó que la estabilidad financiera es una condición necesaria para el desarrollo sostenible del sistema financiero. Por ello, es indispensable tener un sistema sólido con regulación y supervisión que otorgue certidumbre a quienes participan en él, así como procurar su correcto funcionamiento y fomentar el sano y equilibrado desarrollo en su conjunto, protegiendo los intereses de quienes usan el sistema financiero.

Asimismo, en la Exposición de Motivos del Decreto de la Ley para Regular a las Instituciones de Tecnología Financiera se señala que el dinamismo de la innovación tecnológica volvió más relevante el uso de medios de pago digitales e incidió en el número de instituciones que ofrecen servicios de intermediación financiera mediante herramientas tecnológicas, principalmente en aspectos relacionados con transferencias de dinero, a segmentos de la población sin acceso o que desconfían de los servicios financieros tradicionales. Sin embargo, con el surgimiento de innovación tecnológica, también se acrecentó el número de modelos de negocio que no cuentan con una regulación y supervisión por parte de las autoridades sobre las operaciones financieras que llevan a cabo con sus clientes, lo cual derivó en un asunto de interés público de “Innovación y uso de las tecnologías en los servicios financieros” debido a que un sistema financiero que no regula todos sus componentes podría favorecer el surgimiento de esquemas de lavado de dinero, de dinero ilegal dentro del sistema financiero y de fraudes financieros en el sector.

Por tal motivo, en marzo de 2018, se publicó la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera (LRITF), con el objeto de regular los servicios financieros que prestan las Instituciones de Tecnología Financiera (ITF), así como su organización, operación y funcionamiento y se clasificaron en dos tipos: 1) Instituciones de Financiamiento Colectivo y 2) Instituciones de Fondos de Pago Electrónico. En dicha Ley se definió a las IFC como aquellas instituciones cuyos servicios refieren a poner en contacto directo a personas del público en general con el fin de que entre ellas se otorguen financiamiento.

Además, en el artículo 1 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se señala que la comisión tendrá por objeto supervisar y regular en el ámbito de su competencia a las entidades integrantes del sistema financiero mexicano, a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, así como mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo de dicho sistema en su conjunto, en protección de los intereses del público. Por lo cual, las IFC, al formar parte de las instituciones que conforman el Sistema Financiero Mexicano, se encuentran sujetas a la regulación y supervisión de la CNBV.

Los principales resultados evidenciaron que, en relación con la adecuación del marco normativo aplicable a las IFC, en 2023, la CNBV contó con 9 documentos normativos, con las cuales dio atención a 39 (92.9%) de las 42 materias incluidas en la LRITF; en tanto que las 3 (7.1%) materias para las cuales no contó con normativa, relacionadas con la venta o adquisición de derechos o títulos intercambiados que documenten las operaciones de

---

financiamiento colectivo, las reglas de capital neto, y con el consejo de administración y director general, la comisión señaló que, las razones por las cuales no ha emitido normativa para las relacionadas con la venta o adquisición de derechos o títulos intercambiados y con el consejo de administración y director general se debe a que, es necesario que antes se consolide la maduración del sector de ITF, así como tener reportes regulatorios de las operaciones de dichas instituciones. Asimismo, indicó que, para establecer la pertinencia de que las IFC tengan un consejo de administración y director general, es necesario contar con información de por lo menos un año del número de operaciones o clientes que tengan, sus modelos de negocios y activos intermediarios, la cual puede ser obtenida mediante los referidos reportes regulatorios.

En relación con lo anterior, como hechos posteriores al ejercicio fiscalizado, la comisión señaló que desarrolló el proyecto de reportes regulatorios de las operaciones para las Instituciones de Fondos de Pago Electrónico (IFPE), por lo cual, una vez aplicado el proyecto, se tomaría como base para el diseño de los reportes regulatorios de las operaciones correspondientes a las IFC. Al respecto, se identificó que el proyecto correspondiente a las IFPE, tuvo su aplicación el 2 de septiembre de 2024, sin embargo, no acreditó la evidencia que acreditará la continuidad al proyecto correspondiente a las IFC. Al respecto, la CNBV en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, instruyó las acciones de control necesarias consistentes en incluir y desarrollar el proyecto denominado “Reporte operativo para IFC”.

En cuanto a la emisión de disposiciones referentes al capital neto de las IFC, la CNBV señaló que, en 2023, realizó un nuevo proyecto de reglas de capital neto con mejoras en cuanto a su estructura y a la integración de capital y, como hechos posteriores al ejercicio fiscalizado, la comisión le dio seguimiento a dicho proyecto, remitió éste para su revisión al Banco de México y al área supervisora de la comisión y revisó la información recibida por las IFC para el análisis de impacto en el sector. No obstante, la CNBV debió emitir las disposiciones relacionadas con las reglas de capital dentro del plazo de veinticuatro meses contados a partir de la entrada en vigor de la LRITF. Al respecto, la CNBV en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, instruyó las acciones de control necesarias consistentes en definir las actividades y plazos de atención para continuar con el proceso de emisión del proyecto referente a las reglas del capital neto de las IFC, por lo que estableció, como fecha estimada para su publicación, el 31 de marzo de 2025. Además, en 2023, en materia de mejoramiento de la regulación, la CNBV desarrolló cuatro proyectos aplicables a las IFC con base en el análisis de las necesidades de regulación que fueron recibidos de las unidades administrativas de la comisión.

Respecto de la autorización de las IFC, en 2023, la CNBV recibió 3 solicitudes de entidades para organizarse y operar como IFC, de las cuales, 3 se encontraron en trámite; en tanto que la comisión dio resolución a 9 solicitudes que fueron recibidas en años previos a 2023, de las cuales 7 (77.8%) instituciones fueron autorizadas y 2 (22.2%) fueron negadas al no cumplir con los requisitos definidos en la normativa. Por lo que, en 2023, la CNBV autorizó a 7 instituciones para organizarse y operar como IFC, al cumplir con los requisitos solicitados en la Guía para la Solicitud de Autorización para la Organización y Operación de Instituciones

de Financiamiento Colectivo; por lo que realizó las publicaciones de dichas autorizaciones en el Diario Oficial de la Federación.

En 2023, de las 7 IFC autorizadas, 5 iniciaron operaciones después de su autorización; en tanto que 2 se encontraron pendientes de iniciar operaciones, ya que, al ser de nueva creación, una vez otorgada la autorización, debían acreditar documentación e información ante la comisión para iniciar operaciones.

Además, se identificó que durante el periodo de 2019 a 2023, la comisión recibió 53 solicitudes de entidades para organizarse y operar como IFC, de las cuales, 23 (43.4%) se encontraron autorizadas para organizarse y operar como IFC, al respecto la CNBV indicó que, en 2023, solamente limitó el inicio de operaciones de 1 IFC, debido que ésta se encontró pendiente de acreditar los requisitos establecidos en el artículo 40 de la LRITF. Además, la comisión señaló que durante el año fiscalizado no revocó la autorización para organizarse y operar a ninguna IFC; sin embargo, se identificó que 1 entidad autorizada en 2021 y 3 en 2022, se encontraron al término de 2023 pendientes de iniciar operaciones sin que la comisión definiera los motivos para declarar la revocación de su autorización, a pesar de que las entidades hayan excedido el plazo de los 6 meses contados a partir de la notificación para organizarse y operar como IFC para acreditar los requisitos referidos en el artículo 40 de la ley. Al respecto, la CNBV en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, instruyó las acciones de control necesarias consistentes en desarrollar un mecanismo de control y seguimiento denominado “Tablero de control – Sociedades pendientes de iniciar operaciones”, en el cual se define el proceso de revisión y análisis de la información que presentan las IFC para el inicio de sus operaciones, así como los plazos internos para su atención, a fin de que la comisión pueda resolver con oportunidad y emita el pronunciamiento correspondiente.

Respecto de la supervisión que realizó la CNBV a las IFC, en 2023, por medio de sus funciones de vigilancia e inspección, se identificó que ésta se encontró a cargo de la Dirección General de Supervisión de Instituciones de Tecnología Financiera (DGSITF), con el objeto de realizar un análisis de información contable, legal, económica, financiera, administrativa, de procesos y de procedimientos, y de la Dirección General de Prevención de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita “C” (DGPORPIC) para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de prevención, detección y reporte de actos, omisiones u operaciones que pudiesen ubicarse en los supuestos de terrorismo y operaciones con recursos de procedencia ilícita.

En relación con la vigilancia, en 2023, la CNBV dispuso del Manual del Proceso Integral de Supervisión, sin embargo, en dicho documento no se incluyó a la DGSITF. Al respecto, la CNBV, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, incluyó en dicho manual a la DGSITF, como área supervisora.

En 2023, mediante la DGSITF, la CNBV recabó información de 16 de las 17 IFC autorizadas, mediante 1,255 reportes regulatorios, 12 requerimientos de información y la información contenida en 5 páginas web.

Respecto de los 1,255 reportes regulatorios, 1,027 (81.8%) fueron entregados dentro de los plazos establecidos y 228 (18.2%) fuera del plazo establecido, además 7 IFC omitieron la entrega de 18 reportes regulatorios, por lo que se identificó que, en 2023, la CNBV careció de medidas o mecanismos para observar, y en su caso, sancionar respecto de los reportes cuya entrega se realizó de manera extemporánea, así como de los que no fueron entregados. Al respecto, como hechos posteriores al ejercicio fiscalizado, la Dirección General de Análisis de la Información notificó a la DGSITF un listado de los reportes regulatorios extemporáneos y omisos de 2023; asimismo, la comisión, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, instruyó las acciones de control necesarias consistentes en la elaboración y envío por parte de la DGAIN de los anexos de observaciones sobre la oportunidad de la información, así como la recepción y análisis de los mismos por la DGSITF, como área supervisora responsable, a fin de emitir las observaciones y recomendaciones de la oportunidad y calidad de la información enviada por las entidades, de manera coordinada entre ambas direcciones.

Respecto de la vigilancia efectuada por la DGPORPIC, en 2023, recabó información de 5 de las 17 IFC autorizadas y en operación mediante la recepción y análisis de la información obtenida mediante 2 requerimientos de información de 2 IFC, así como la revisión de 5 informes de auditoría correspondientes a 4 IFC.

Con motivo de la vigilancia realizada en 2023, la CNBV, mediante la DGSITF y la DGPORPIC, notificó 38 observaciones y 153 recomendaciones a 10 IFC, de las cuales la DGSITF notificó 14 observaciones y 14 recomendaciones, mientras que la DGPORPIC notificó 24 observaciones y 139 recomendaciones, por lo que, se remitieron 13 escritos con el objetivo de aportar argumentos y elementos que permitieran desvirtuar 32 de las 38 observaciones notificadas por la comisión, por lo que la CNBV determinó para 22 (68.7%) una resolución de no desvirtuada con acción y/o medida correctiva, para 7 (21.9%) una resolución de no desvirtuada sin acción correctiva y 3 (9.4%) fueron desvirtuadas.

En cuanto a la inspección, en 2023, la CNBV programó 3 visitas de inspección ordinarias, de las cuales 1 se planificó de manera conjunta entre la DGSITF y la DGPORPIC, en los Programas Anuales de Visitas 2023 (PAV) de cada dirección, y 2 correspondieron a la DGPORPIC, los cuales incluyeron los objetivos generales, la forma y términos en que se llevarían a cabo y cuyo principal insumo fue la valoración obtenida mediante la metodología para definir las ITF que son objeto de supervisión, así como los resultados de los actos de vigilancia realizados en años anteriores. Al respecto, la CNBV reportó que, además de cumplir al 100.0% con las 3 visitas ordinarias programadas en 2023, realizó, mediante la DGSITF, 4 visitas especiales, por lo que para el año de revisión se obtuvo un total de 7 visitas de inspección a 7 IFC.

En relación con lo anterior, en 2023, la CNBV emitió 8 actas de conclusión para 7 IFC, con el objetivo de dar por terminadas las visitas de inspección realizadas, tanto por la DGSITF y la DGPORPIC, en ese año, por lo que, en correspondencia generó 8 informes generales de 7 IFC; sin embargo, no acreditó el cumplimiento del plazo establecido para generar los

informes correspondientes a la DGSITF, al registrar entre 15 y hasta 149 días hábiles posteriores al plazo establecido de 40 días hábiles.

Al respecto, la comisión reportó que ello se debió a que la emisión de informes se realiza por medio de la plataforma institucional de la CNBV, llamada Plataforma Tecnológica de Supervisión (PTS); sin embargo, en virtud de que la DGSITF es una dirección general de reciente creación, no cuenta con su automatización dentro de la misma, por lo que requiere elaborar los informes de manera manual. Además, la CNBV, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, instruyó las acciones de control necesarias consistentes en la solicitud de la automatización para el uso de dicha plataforma por parte del personal de la DGSITF, asimismo, desarrolló un mecanismo de control de alertamiento para la elaboración de informes de visitas de inspección, a fin de identificar con oportunidad los casos en los que se encuentra próximo el vencimiento de los 40 días hábiles para generar los informes generales, y con ello cumplir con los plazos establecidos para la elaboración de los informes generales de las visitas de inspección a las IFC en materia prudencial.

Como resultado de la inspección, realizada en 2023, la CNBV notificó 94 observaciones y 42 recomendaciones a 7 IFC, de las cuales 34 (36.2%) fueron notificadas de manera coordinada tanto por la DGSITF y la DGPOPIC, 25 (26.6%) por la DGSITF y 35 (37.2%) por la DGPOPIC; mientras que; de las 42 recomendaciones, 14 (33.3%) fueron notificadas de manera coordinada entre la DGSITF y la DGPOPIC; 10 (23.8%) por la DGSITF y 18 (42.9%) por la DGPOPIC.

En relación con lo anterior, se remitieron 7 escritos con el objetivo de aportar argumentos y elementos que permitieran desvirtuar las 94 observaciones notificadas, por lo que la comisión determinó para 79 (84.0%) observaciones una resolución de no desvirtuada con acción y/o medida correctiva, para 13 (13.8%) una resolución de no desvirtuada sin acción correctiva y, para 2 (2.2%) una resolución de desvirtuadas. Por lo anterior, la DGSITF y la DGPOPIC determinaron 78 acciones correctivas.

Para el caso de las 25 observaciones derivadas de las 4 visitas especiales realizadas por la DGSITF, la comisión determinó para 21 (84.0%) observaciones una resolución de no desvirtuada con acción y/o medida correctiva; en tanto para 2 (8.0%) determinó una resolución de no desvirtuada sin acción y/o medida correctiva, y 2 (8.0%) fueron desvirtuadas. Por lo que, la DGSITF determinó 32 acciones correctivas.

En cuanto a las 35 observaciones derivadas de las 2 visitas ordinadas realizadas por la DGPOPIC, con el análisis de las respuestas remitidas por 2 IFC, la comisión determinó para 28 (80.0%) observaciones una resolución de no desvirtuada con acción y/o medida correctiva y para 7 (20.0%) una resolución de no desvirtuada sin acción o medida correctiva, por lo que se determinaron 45 acciones y medidas correctivas.

En 2023, para la notificación de observaciones 6 IFC estuvieron sujetas a plazo, de las cuales el 50.0% (3) incumplieron con dicho plazo, al haber emitido los oficios de observaciones y



recomendaciones en un plazo de 31 y hasta 138 días hábiles posteriores al cierre de la visita de inspección, lo que representó un atraso de 1 y hasta 108 días hábiles. Asimismo, respecto al plazo para la notificación de acciones y medidas correctivas, la CNBV notificó a 3 (50.0%) dentro del plazo establecido, al notificar en un periodo de 29 y 30 días hábiles, y para 3 (50.0%) incumplió con el plazo establecido al notificar en un plazo de 33 y 116 días hábiles, respectivamente. Al respecto, la comisión, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, instruyó las acciones de control necesarias consistentes en la implementación de un mecanismo de alertamiento para la notificación oportuna de los oficios de observaciones, recomendaciones y acciones o medidas correctivas, lo que permitirá, además, identificar los casos que podrían requerir una prórroga para su elaboración, a fin de realizar las notificaciones con la debida oportunidad.

En 2023, la CNBV contó con 8 indicadores para medir la contribución de la regulación, autorización y supervisión al correcto funcionamiento y estabilidad de las IFC, de los cuales 6 se relacionaron con temas de supervisión y se incluyeron como parte de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario G005 “Regulación y supervisión de las entidades del sistema financiero mexicano”; y los 2 restantes fueron parte de los “Indicadores de procesos sustantivos adicionales a los contenidos en la MIR”, y se refirieron al cumplimiento de los plazos internos de autorizaciones de las Instituciones de Tecnología Financiera y con el desarrollo de proyectos de regulación, sin embargo, en 2023, la comisión no contó con la ficha técnica del indicador de autorización que le permitieran evaluar los resultados obtenidos por la comisión en materia de autorización, así como corroborar la cifra reportada. Al respecto, la CNBV, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, instruyó las acciones necesarias consistentes en elaborar la cédula del indicador “Cumplimiento de plazos internos de autorización de nuevas entidades”, en la cual se incluyó el nombre y la descripción del indicador, periodicidad, unidad de medida y semaforización; fórmula del indicador; línea base y meta; las actividades consideradas para la medición del indicador y la fuente de datos, así como la información que alimentó lo reportado en 2024.

Asimismo, se identificó que, como parte de los “Indicadores de procesos sustantivos adicionales a los contenidos en la MIR”, había cuatro indicadores más que reportaron información de la supervisión de los sectores que revisa la comisión y, para ellos, la CNBV contó con los “Criterios Generales para el Seguimiento del Proceso de Supervisión”, en los cuales se incluyó el nombre, la descripción y el método de cálculo, así como con la cédula del indicador relacionado con las sanciones, con la descripción, la periodicidad, la unidad de medida, la semaforización, la fórmula del indicador, la línea base y metas, las actividades consideradas para la medición del indicador y la fuente de datos. No obstante, estos indicadores no incluyeron información de las IFC. Al respecto, como hechos posteriores al ejercicio fiscalizado, la CNBV acreditó contar con las bases de datos de la información referente al ejercicio 2024, que incluyó al sector de las ITF, que se utilizó para los indicadores en materia de supervisión, e indicó que, para futuros ejercicios, la información que alimenta al indicador de sanciones considerará al sector de las ITF.

Además, en 2023, la comisión no elaboró ni publicó indicadores de solvencia, estabilidad y liquidez para evaluar la operación a las IFC. Sin embargo, la CNBV, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, instruyó las acciones necesarias consistentes en publicar los indicadores de solvencia, estabilidad y liquidez de las IFC en el Portafolio de información de la comisión, lo que permite contar con parámetros de referencia para evaluar la estabilidad y correcto funcionamiento de éstas.

En 2023, la CNBV implementó actividades en materia de regulación, autorización y supervisión de las IFC, con las que contribuyó al cumplimiento del objetivo prioritario 5 y de las acciones puntuales 5.2.2 y 5.3.6 establecidas en el PRONAFIDE 2020-2024. En tanto que realizó actividades de promoción y difusión del desarrollo del sector de ITF, con las que coadyuvó a la atención del objetivo 1 y a las acciones puntuales 1.2.4 y 1.2.5 de la Política Nacional de Inclusión Financiera. Y para ésta, se estableció el indicador “Número de instituciones de financiamiento colectivo autorizadas”, el cual registró, al cierre del año fiscalizado, un resultado de 23 IFC autorizadas; sin embargo, se identificó que el método de cálculo, referente a número de IFC autorizadas y en operaciones, no corresponde con la cifra que fue reportada de 23 IFC, ya que ésta incluye 17 IFC en operaciones más 6 instituciones pendientes de iniciar operaciones. Al respecto, la CNBV, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, instruyó las acciones necesarias consistentes en ajustar el método de cálculo de dicho indicador para quedar como “Número de instituciones de financiamiento colectivo (crowdfunding) autorizadas para su organización y operación al cierre de cada año”, y acreditó que dicho ajuste se realizó en el Informe de Ejecución de la PNIF, así como en el Seguimiento de indicadores de la PNIF 2020-2024.

En conclusión, en 2023, la CNBV contribuyó al correcto funcionamiento y estabilidad de las IFC, por medio de sus facultades de regulación, autorización y supervisión, al contar con 9 disposiciones normativas para cumplir con 39 de las 42 materias en las cuales tenía que emitir normativa respecto de la operación de las IFC y desarrollar 4 proyectos de regulación de éstas; al resolver 9 solicitudes de autorización para operar como IFC, 7 autorizadas y 2 negadas; al vigilar a las IFC por medio del análisis de la información de dichas instituciones; al ejecutar 7 visitas de inspección, 3 ordinarias y 4 especiales; así como al emitir las observaciones, recomendaciones, acciones y medidas correctivas derivadas de la vigilancia e inspección y al contar con indicadores para medir la contribución de la regulación, autorización y supervisión al correcto funcionamiento de las IFC.

Durante el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación la CNBV aportó elementos para dar certeza de las acciones realizadas para cumplir con la emisión de las disposiciones normativas; la implementación de un mecanismo para resolver con oportunidad la aprobación del inicio de operaciones de las entidades autorizadas; la actualización del manual de supervisión; la inclusión en el sistema de la comisión para la elaboración de informes generales; la implementación de mecanismos de alertamiento para la notificación de observaciones, recomendaciones, acciones y medidas correctivas; la elaboración del indicador “Cumplimiento de los plazos internos de autorizaciones de las Instituciones de Tecnología Financiera”; la elaboración y

publicación de indicadores de solvencia, estabilidad y liquidez para evaluar la operación a las IFC y para modificar el método de cálculo del indicador “Número de instituciones de financiamiento colectivo autorizadas”.

***Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:***

Director de Área

Director General

Mtra. Brisa Elizabeth Jackson Berzunza

Lic. Ana Luisa Ramírez Hernández

***Comentarios de la Entidad Fiscalizada***

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares, determinados por la Auditoría Superior de la Federación que atiende los hallazgos de la auditoría y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe de Auditoría.

El Informe de Auditoría puede consultarse en el Sistema Público de Consulta de Auditorías (SPCA).

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores no proporcionó información adicional con motivo de la Reunión para la Presentación de los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, ya que estuvo de acuerdo con la información presentada en los resultados correspondientes del presente informe.

***Apéndices***

***Procedimientos de Auditoría Aplicados***

1. Verificar si, en 2023, la CNBV realizó adecuaciones a la normativa relacionada con las IFC, a fin de simplificar los procedimientos y consolidar un marco regulatorio orientado a garantizar la operación de dichas instituciones.
2. Verificar que, en 2023, la CNBV autorizó las solicitudes remitidas por las entidades que cumplieron con los requisitos establecidos en las disposiciones normativas, a fin de organizarse y operar como IFC.

3. Verificar que, en 2023, la CNBV realizó la vigilancia mediante el análisis de la información y documentación económica, financiera, contable, administrativa y de procesos de las IFC, en cumplimiento de las disposiciones establecidas, a fin de evaluar la observancia de la normativa que las rige, así como procurar la estabilidad y correcto funcionamiento de éstas.
4. Constatar que, en 2023, la CNBV realizó visitas de inspección a las IFC para verificar que la operación de las instituciones se realizó en apego a la normativa aplicable, a fin de que éstas puedan prevenir o corregir las irregularidades que puedan presentarse y con ello procurar su estabilidad y correcto funcionamiento.
5. Verificar si, en 2023, la CNBV implementó mecanismos e indicadores, a fin de dar seguimiento y evaluar la contribución de sus acciones en materia de regulación, autorización y supervisión en el funcionamiento y estabilidad de las IFC.
6. Verificar que, en 2023, la Matriz de Indicadores para Resultados del Pp G005 "Regulación y supervisión de las entidades del sistema financiero mexicano", a cargo de la CNBV, fue útil para medir y evaluar su desempeño y si la entidad rindió cuentas respecto del ejercicio de recursos y los resultados de la regulación, autorización y supervisión de las IFC, a fin de informar la administración de los recursos públicos y el cumplimiento de las metas y objetivos previstos.
7. Verificar si, en 2023, el Sistema de Control Interno Institucional (SCII) de la CNBV dispuso de los elementos de control interno necesarios para garantizar el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales relacionados con la regulación, la autorización y la supervisión de las ITF.

#### *Áreas Revisadas*

Las direcciones generales de Supervisión de Instituciones de Tecnología Financiera; de Desarrollo Regulatorio; de Delitos y Sanciones; Contenciosa; de Disposiciones; de Análisis e Información; de Prevención de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita "C"; de Planeación Estratégica; de Programación, Presupuesto y Recursos Materiales; de Órganos de Gobierno y Consultoría Jurídica; de Autorizaciones Especializadas; de Organización y Recursos Humanos; de Informática, y de Métodos y Procesos de Supervisión.